



Edigson Forero <edigson@gmail.com>

ENVIO PODER PARA REPRESENTAR A CONSTRUCTORA W N SAS

2 mensajes

wilson leonardo <wilenum901205@hotmail.com>
Para: "edigson@gmail.com" <edigson@gmail.com>

5 de junio de 2021, 14:54

Dr. Edigson Forero, cordial saludo

Adjunto encontrará poder para representar a la CONSTRUCTORA W N SAS, en el proceso declarativo verbal de responsabilidad civil extracontractual que se adelanta en el Juzgado 37 Civil del Circuito del proceso número 11001 31 03 037 2020 00352 00.

Agradezco respuesta a mi correo como aceptación del mismo Gracias

Wilson Leonardo Núñez Mendivelso
C. C. 1.014.216.751
CEL: 300 345 9345 - 320 909 1758
Representante legal de la CONSTRUCTORA W N SAS.
NIT. 900.872.364-1

Enviado desde mi HUAWEI Y9 Prime 2019

2 adjuntos

 **img04015.pdf**
896K

 **SA2189965636FC8 (1).pdf**
122K

Edigson Forero <edigson@gmail.com>
Para: wilson leonardo <wilenum901205@hotmail.com>

9 de junio de 2021, 14:03

Acuso recibo del poder enviado a mi correo electrónico y frente al particular me permito manifestarle que ACEPTO los términos del poder allí contemplados.

cordialmente;

EDIGSON JAIR FORERO
C.C. 1.018.410.648
T.P. 288.142

[El texto citado está oculto]

--

EDIGSON FORERO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A2189965636FC8

3 DE JUNIO DE 2021 HORA 15:39:50

AA21899656

PÁGINA: 1 DE 2

* * * * *

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CONSTRUCTORA W N SAS

N.I.T. : 900.872.364-1 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE
IMPUESTOS DE BOGOTA

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02597564 DEL 27 DE JULIO DE 2015

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :29 DE MARZO DE 2021

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

ACTIVO TOTAL : 30,000,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 101 NO. 155A 22

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : CONSTRUCTORAWNSAS@GMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CLL 127 NO. 104A 01 TO 1 APT 1607

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : CONSTRUCTORAWNSAS@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ACCIONISTA
UNICO DEL 25 DE JULIO DE 2015, INSCRITA EL 27 DE JULIO DE 2015 BAJO EL
NUMERO 02005969 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL
DENOMINADA CONSTRUCTORA W N SAS.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO



CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PUEDE REALIZAR, EN COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA, COMERCIAL O CIVIL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4111 (CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS RESIDENCIALES)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4112 (CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES)

OTRAS ACTIVIDADES:

4390 (OTRAS ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL)

4663 (COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, PINTURAS, PRODUCTOS DE VIDRIO, EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERÍA Y CALEFACCIÓN)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$3,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 10,000.00
VALOR NOMINAL : \$300,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$30,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 100.00
VALOR NOMINAL : \$300,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$30,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 100.00
VALOR NOMINAL : \$300,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTÁ EN CABEZA DEL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ SUPLENTES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ACCIONISTA UNICO DEL 25 DE JULIO DE 2015, INSCRITA EL 27 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 02005969 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL NUÑEZ MENDIVELSO WILSON LEONARDO	C.C. 000001014216751

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LOS REPRESENTANTES LEGALES PUEDEN CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A2189965636FC8

3 DE JUNIO DE 2021 HORA 15:39:50

AA21899656

PÁGINA: 2 DE 2

* * * * *

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 2 DE MAYO DE
2021

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO
1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA
EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O
INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$47,000,000

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO
- CIIU : 4111

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Constanza Peña A." The signature is fluid and cursive, with a large initial 'C' and a distinct 'A' at the end.

Señor:

JUEZ TREINTA Y SIETE (37) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

**REF: PODER ESPECIAL PROCESO DECLARATIVO VERBAL
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL 2020-00352**

CONSTRUCTORA W N S.A.S., Nit. 900.872.364-1, representada legalmente por **WILSON LEONARDO NUÑEZ MENDIVELSO**, colombiano, mayor de edad, identificado con cédula de 1.014.216.751 de Bogotá, domiciliado y residente en Bogotá,, obrando en mi propio nombre otorgo **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al Doctor **EDIGSON JAIR FORERO PINILLA**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.410.648 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 288.142 del **C.S.J.**, para que en mi nombre y representación de **CONTESTACIÓN** a la demanda **PROCESO DECLARATIVO VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL 2020-00352** de primera instancia y continúe con la actuación ante su Despacho para la defensa de mis derechos sustanciales, procesales y constitucionales dentro del proceso contencioso iniciado por la señora **DORA PULIDO GUAMAN** identificada con C.C. 31.006.724 en mi contra.

Que mi apoderado queda facultado para conciliar, desistir, sustituir, reasumir, interponer recursos, apelar, solicitar medidas cautelares y demás actuaciones que fueran necesarias para el perfeccionamiento del presente mandato, de manera tal que nunca y bajo ninguna circunstancia quedemos sin representación, además de las que le confiere el Art. 70 del Código de Procedimiento Civil y Art. 77 del Código General del Proceso,

Ruego, señor juez, conferirle personería a mi apoderado en los términos invocados.

Atentamente;



WILSON LEONARDO NUÑEZ MENDIVELSO

CC No. 1.014.216.751 de Bogotá D.C.

Representante Legal de la sociedad **CONSTRUCTORA W N S.A.S.**

Nit. 900.872.364-1

Acepto;

EDIGSON JAIR FORERO PINILLA

C.C. No. 1.018.410.648 de Bogotá

T.P. No. 288.142 del C.S.J.

BOGOTÁ D.C. 75-NUÑEZ MENDIVELSO WILSON LEONARDO

Notaría 75

Ramón Alberto Lozada de La Cruz

PODER ESPECIAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Bogotá D.C., 2021-06-04 15:31:41

591-d0b7648f

Ante mi RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ NOTARIO 75 DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C. compareció:

NUÑEZ MENDIVELSO WILSON LEONARDO, Identificado con la C.C. 1014216751, y

DECLARÓ

que las firmas de este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

- * Así mismo, autorizó previamente el tratamiento de sus datos personales, con el fin de ser cotejada la identidad del titular de la huella con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- * Huella dactilar capturada mediante la utilización de medios electrónicos.
- * Procedimiento adelantado por solicitud del usuario, en ejercicio del principio de rogación.

Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

CODIGO VERIFICACION: 88164



x 
Firma compareciente



RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ
NOTARIO 75 DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ
NOTARIO 75 BOGOTÁ D.C.



Edigson Forero <edigson@gmail.com>

ENVIO PODER PARA REPRESENTAR A (JOSE ALBERTO CASTILLO CASTILLO)

2 mensajes

Jose Castillo <jaccingsis@gmail.com>
Para: edigson@gmail.com

5 de junio de 2021, 12:13

Dr. Edigson Forero,

Cordial saludo

Adjunto encontrará poder para representar a (JOSE ALBERTO CASTILLO CASTILLO) en el proceso declarativo verbal de responsabilidad civil extracontractual que se adelanta en el Juzgado 37 Civil del Circuito del proceso número 11001 31 03 037 2020 00352 00.

Agradezco respuesta a mi correo como aceptación del mismo
Gracias

Atte. Jose Alberto Castillo Castillo
CC 79574517 Bta

**CamScanner 06-05-2021 12.07.pdf**

772K

Edigson Forero <edigson@gmail.com>
Para: Jose Castillo <jaccingsis@gmail.com>

9 de junio de 2021, 14:01

Acuso recibo del poder enviado a mi correo electrónico y frente al particular me permito manifestarle que ACEPTO los términos del poder allí contemplados.

cordialmente;

EDIGSON JAIR FORERO
C.C. 1.018.410.648
T.P. 288.142

[El texto citado está oculto]

--

EDIGSON FORERO

Señor:

JUEZ TREINTA Y SIETE (37) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

**REF: PODER ESPECIAL PROCESO DECLARATIVO VERBAL
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL 2020-00352**

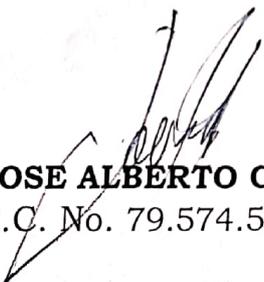
JOSE ALBERTO CASTILLO CASTILLO, colombiano, mayor de edad, identificado con cédula de 79.574.517 de Bogotá, domiciliado y residente en Bogotá, obrando en mi propio nombre otorgo **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al Doctor **EDIGSON JAIR FORERO PINILLA**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.410.648 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 288.142 del **C.S.J.**, para que en mi nombre y representación de **CONTESTACIÓN** a la demanda **PROCESO DECLARATIVO VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL 2020-00352** de primera instancia y continúe con la actuación ante su Despacho para la defensa de mis derechos sustanciales, procesales y constitucionales dentro del proceso contencioso iniciado por la señora **DORA PULIDO GUAMAN** identificada con C.C. 31.006.724 en mi contra.

Que mi apoderado queda facultado para conciliar, desistir, sustituir, reasumir, interponer recursos, apelar, solicitar medidas cautelares y demás actuaciones que fueran necesarias para el perfeccionamiento del presente mandato, de manera tal que nunca y bajo ninguna circunstancia quedemos sin representación, además de las que le confiere el Art. 70 del Código de Procedimiento Civil y Art. 77 del Código General del Proceso,



Ruego, señor juez, conferirle personería a mi apoderado en los términos invocados.

Atentamente;


JOSE ALBERTO CASTILLO CASTILLO
C.C. No. 79.574.517 de Bogotá D.C.



Acepto;



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



3178881

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cinco (5) de junio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Sesenta Y Uno (61) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: JOSE ALBERTO CASTILLO CASTILLO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 79574517 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



[Firma manuscrita]



rnm0gkndgl46
05/06/2021 - 11:45:54



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente.



PAUL ZAYED VARON MENDEZ

Notario Sesenta Y Uno (61) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: rnm0gkndgl46





Edigson Forero <edigson@gmail.com>

ENVIO PODER PARA REPRESENTAR A MARLON TRIVIÑO

2 mensajes

markhas.tel. <markhas02@gmail.com>
Para: edigson@gmail.com

5 de junio de 2021, 15:40

Doctor Edigson Forero

Cordial saludo ,adjunto encontrará poder para representar a Marlon Triviño, en el proceso declarativo verbal de responsabilidad civil extra contractual que se adelanta en el juzgado 37 civil del circuito del proceso Número 11001310303720200035200

Agradezco su respuesta a mi correo como aceptación del mismo.

Gracias

 **20210605124521785.pdf**
125K

Edigson Forero <edigson@gmail.com>
Para: "markhas.tel." <markhas02@gmail.com>

9 de junio de 2021, 14:02

Acuso recibo del poder enviado a mi correo electrónico y frente al particular me permito manifestarle que ACEPTO los términos del poder allí contemplados.

cordialmente;

EDIGSON JAIR FORERO

C.C. 1.018.410.648

T.P. 288.142

[El texto citado está oculto]

--

EDIGSON FORERO

Señor:

JUEZ TREINTA Y SIETE (37) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

**REF: PODER ESPECIAL PROCESO DECLARATIVO VERBAL RESPONSABILIDAD
CIVIL EXTRA CONTRACTUAL 2020-00352**

MARLON EDUARDO TRIVIÑO TORRENTE, colombiano, mayor de edad, identificado con cédula de 80.173.981 de Bogotá, domiciliado y residente en Bogotá, obrando en mi propio nombre otorgo **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al Doctor **EDIGSON JAIR FORERO PINILLA**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.410.648 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 288.142 del **C.S.J.**, para que en mi nombre y representación de **CONTESTACIÓN** a la demanda **PROCESO DECLARATIVO VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL 2020-00352** de primera instancia y continúe con la actuación ante su Despacho para la defensa de mis derechos sustanciales, procesales y constitucionales dentro del proceso contencioso iniciado por la señora **DORA PULIDO GUAMAN** identificada con C.C. 31.006.724 en mi contra.

Que mi apoderado queda facultado para conciliar, desistir, sustituir, reasumir, interponer recursos, apelar, solicitar medidas cautelares y demás actuaciones que fueran necesarias para el perfeccionamiento del presente mandato, de manera tal que nunca y bajo ninguna circunstancia quedemos sin representación, además de las que le confiere el Art. 70 del Código de Procedimiento Civil y Art. 77 del Código General del Proceso,

Ruego, señor juez, conferirle personería a mi apoderado en los términos invocados.

Atentamente;



MARLON EDUARDO TRIVIÑO TORRENTE
C.C. No. 80.173.981 de Bogotá D.C.

Acepto;

EDIGSON JAIR FORERO PINILLA
C.C. No. 1.018.410.648 de Bogotá
T.P. No. 288.142 del C.S.J.

PODER ESPECIAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

PATRICIA TELLEZ LOMBANA
NOTARIA 72 DE BOGOTÁ D.C.



Ante LA NOTARÍA SETENTA Y DOS DEL
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. Compareció:

TRIVIÑO TORRENTE MARLON EDUARDO
quien exhibió: C.C. 80173981

y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



3653-b44080eb



www.notariaenlinea.com

88rdu

Bogotá D.C. 2021-06-05 10:05:47



[Handwritten signature]



LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN No. LC 17-2-1709
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 27 OCT 2017
 FECHA DE RECEPCIÓN: 01 NOV 2019
 VIGENCIA MÁXIMA: 01 NOV 2019

No. DE RADICACIÓN
17-2-2002
 FECHA DE RADICACIÓN
24-May-2017
 PÁGINA
1

La Curadora Urbana No. 2 (P) de Bogotá D.C., María Esther Peñañoza Leal, en ejercicio de las facultades legales que le confieren la Ley 388 de Julio 18 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015, y en consideración del alcance y características de la solicitud radicada bajo la referencia

RESUELVE

OTORGAR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en la(s) modalidad(es) de OBRA NUEVA, DEMOLICIÓN TOTAL, PROPIEDAD HORIZONTAL en el predio urbano, esrato o uso: 3, localizado en la dirección KR 99 A 133 26 (ACTUAL) - Chip: AAA0133LNTD - Matrícula Inmobiliaria: 50N71537 de la localidad 11 de Suba - Para una edificación en tres (3) pisos de altura destinada a seis (6) unidades de vivienda Multifamiliar (V.I.S) y una (1) unidad de Comercio Vecinal B cuenta con un (1) cupo de estacionamiento privado. Es válida para demolición total. Se aprueban los planos de alinderamiento y cuadro de áreas del edificio "SUBA" AL régimen de propiedad horizontal de conformidad con LA LEY 675 DE 2001. Propietarios: WILSON LEONARDO NUÑEZ MENDIVELSO / JOSE ALBERTO CASTILLO CASTILLO / MARLON EDUARDO TRIVIÑO TORRENTE, identificación: 10142161571 / 79574517 / 80173981. Constructor responsable: CESAR MAURICIO PEDRAZA RODRIGUEZ (identificación: 79716696, Matrícula: A25012007-79716696). Urbanización: LA CHUCUA, Manzana: H Lote(s): 1, con las siguientes características básicas:

1. MARCO NORMATIVO

1.1 POT - DECRETO 190/2004 a. UPZ No: 28 (El Rincón) c. USOS: UN d. EDIFIC.: UN
 e. AREA ACTIVIDAD: RESIDENCIAL b. SECTOR NORMATIVO: 3
 f. ZONA: ACTIVIDAD ECONÓMICA EN LA VIVIENDA
 g. TRATAMIENTO: MEJORAMIENTO INTEGRAL h. MODALIDAD: COMPLEMENTARIA
 1.2 ZN RIESGO: a. Remoción en Masa: No b. Inundación: No 1.3 MICRO - ZONIFICACIÓN: LACUSTRE 200

2. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO

2.1. NOMBRE DEL EDIFICIO O PROYECTO: SUBA 2.2 Cat: III
 2.3 USOS
 DESCRIPCIÓN USO ESCALA No UNIDADES
 Vivienda Multifamiliar No Aplica 6
 Comercio Vecinal B Vecinal 1
 Sistema: Loteo Individual Total despues de la intervención: 7

3. CUADRO DE AREAS

AREAS CONSTRUIDAS	Obra Nueva	Reconstrucim.	Ampliación	SUBTOTAL	Adecuación	Modificación	Reforzam.	TOTAL
VIVIENDA	419,76	0,00	0,00	419,76	0,00	0,00	0,00	419,76
COMERCIO	20,40	0,00	0,00	20,40	0,00	0,00	0,00	20,40
OFICINAS / SERVICIOS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
INSTIT./DOTAC	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
INDUSTRIA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL INTERVENIDO	440,16	0,00	0,00	440,16	0,00	0,00	0,00	440,16
GESTION ANTERIOR								
TOTAL CONSTRUIDO				440,16				440,16

M. LINEALES DE CERRAMIENTO: 0,00
 AREA DEMOLICIÓN: 440,16

4. EDIFICABILIDAD

4.3 ELEM. RELACIONADOS CON ESPACIO PÚBLICO

a. ANTEJARDIN
 NO SE EXIGE
 NO APLICA
 Altura: NO APLICA mts - Longitud: mts
 c. VOLADIZO
 0,60 MTS SOBRE KR 99 A
 NO APLICA
 d. RETROCESOS
 h. DIMENSIÓN DE RETROCESOS CONTRA ZONAS VERDES O ESPACIOS PÚBLICOS 0,00
 4.4 TIPOLOGIA Y AISLAMIENTOS
 a. TIPOLOGIA: CONTINUA

4.1 VOLUMETRIA

a. No PISOS HABITABLES 3
 b. ALTURA MAX EN METROS 8,64
 c. SOTANOS NO PLANTEA
 d. SEMISÓTANO NO PLANTEA
 e. No. EDIFICIOS 1
 f. 1er PISO EQUIP. Y/O ESTACION. No
 g. AREA BAJO CUBIERTA INCL. No
 h. INDICE DE OCUPACION NO APLICA
 i. INDICE DE CONSTRUCCIÓN NO APLICA

4.2 EQUIPAMIENTO COMUNAL PRIVADO

DESTINACIÓN	%	Mts
ZONAS RECREATIVAS	107,69	38,77
SERVICIOS COMUNALES	51,61	18,58
ESTACIONAM. ADICIONALES	NO REQUIE	0

4.5 ESTRUCTURAS

TIPO DE CIMENTACIÓN	VIGAS T INVERTIDA
TIPO DE ESTRUCTURA	PORT EN CONCRET
METODO DE DISEÑO	ESTADOS LIMITE
GRADO DE DESEMPEÑO	Bajo
ELEM. NO ESTRUCTURALES	
FUERZA HORIZ. EQUIVALENTE	No
MODAL	SI
OTROS	

b. AISLAMIENTO

PATIOS	MTS	NIVEL
3,00 X 3,00	T	
POZO DE LUZ	1,58 X 1,65	EPP
PATIOS	3,00 X 3,00	T

5. DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE LICENCIA

Proyecto Arquitectónico / Planos Alinderamiento / Memoria de Cálculo / Estudios de Suelos / Planos Estructurales / Diseños no Estructurales

6. OBLIGACIONES / PRECISIONES PROPIAS DEL PROYECTO

VIGENCIA Y PRORROGA: LAS LICENCIAS TENDRÁN UNA VIGENCIA MÁXIMA DE VENTICUATRO (24) MESES PRORROGABLES POR UNA SOLA VEZ POR UN PLAZO ADICIONAL DE DOCE (12) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EJECUTORIA. Cuando en un mismo acto se conceda licencia de urbanización y construcción, estas tendrán una vigencia máxima de treinta y seis (36) meses prorrogables por un periodo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria.

El constructor responsable certifica que el proyecto cumple con lo establecido en los Títulos y y K de la NSR-10 en lo que respecta a sistemas de evacuación y medidas de protección contra incendios. Requiere control de materiales según TITULO I de la NSR-10 y Dto. 1077 de 2015. En cumplimiento del artículo 2.2.6.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, el titular de esta licencia está obligado a reconstruir o rehabilitar los andenes colindantes con el predio objeto de licencia, siguiendo las normas y demás especificaciones de diseño, construcción y accesibilidad definidas por la reglamentación legal vigente para la intervención del espacio público. Debe cumplir con el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE. La edificación deberá respetar las distancias mínimas establecidas por Codensa sobre redes de energía (si existen) Los interesados manifiestan que el proyecto se destinará a vivienda de interés social. El proyecto deberá facilitar el acceso y desplazamiento a personas con movilidad reducida según lo establecido en el Decreto 1538/05. *)De conformidad con la Resolución 498 de Agosto de 2005, la cual liquidó el efecto plusvalía para la UPZ 28 El Rincón (Decreto 399 de 15 de Diciembre de 2004) el predio no es generador de plusvalía.

7. INFORMACIÓN SOBRE IMPUESTOS

Impuesto Delineación No. 00077920012203 del 25-Oct-17 (\$581.000)

Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Curador Urbano y el Recurso de Apelación ante el Subsecretario Jurídico de la Secretaría Distrital de Planeación, los cuales deben interponerse por escrito en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, según Artículo 76 Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

APROBACION CURADORA URBANA 2 (P) - Arq. MARIA ESTHER PEÑALOZA LEAL

Vo. Bo. Jurídica
 Vo. Bo. Ingeniería
 Vo. Bo. Prof responsable
 Vo. Bo. Director Grupo
 FIRMA CURADORA (P)

8. OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN
ACTUALIZADO: JUL/15

1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público (Decreto 1077 de 2.015 art. 2.2.6.1.2.3.6.).
2. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente (Decreto 1077 de 2.015).
3. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el Decreto 2820 de 2010 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.
4. Cuando se trate de licencias de construcción, para obra nueva o reconocimiento, solicitar el Certificado de Permiso de Ocupación al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015. Someterse a una supervisión técnica en los términos que señalan las normas de construcción sismo resistentes, siempre que la licencia comprenda una construcción de una estructura de más de tres mil (3.000) metros cuadrados de área.
5. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismo resistentes, siempre que la licencia comprenda la construcción de una estructura menor a tres mil (3.000) metros cuadrados de área.
6. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
7. Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismoresistente vigentes. Ley 400/97, y Decretos Reglamentarios: 923/10, 2525/10 y 92/11
8. Dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas de movilidad reducida.
9. El constructor deberá prever los sistemas de almacenamiento colectivo de residuos sólidos. Decreto 2981 de 2013.
10. Tomar las previsiones establecidas contra ruido en los predios ubicados en los límites establecidos por el DAMA. Resolución 1198/98 DAMA.
11. Mitigar los riesgos en los inmuebles destinados a vivienda que se ubiquen en zonas de amenaza según los procedimientos y medidas establecidas. Resolución 227 de 2.006, Resolución 110 de 2.014 IDIGER.
12. Contar con la respectiva autorización por parte de la Alcaldía Local para el plantamiento de vallas, avisos y cualquier otra forma de publicidad exterior visual. Decreto 959 de 2.000. Alcaldía Mayor de Bogotá.
13. Cumplir las Normas vigentes para el diseño y la construcción de andenes y espacios públicos de circulación peatonal del D.C. Decreto 602/07.
14. Los bienes, los elementos y zonas de un edificio o conjunto, sometidos a régimen de Propiedad Horizontal, que permitan o facilitan la existencia, estabilidad, funcionamiento, conservación, seguridad, uso o goce de los bienes de dominio particular, pertenecen en común y proindiviso a los propietarios de tales bienes privados, son indivisibles y, mientras conserven su carácter de bienes comunes, son inalienables e inembargables en forma separada de los privados. Ley 675/01.
15. Las intervenciones en el Espacio Público con obras de Infraestructura de Servicios Públicos y Telecomunicaciones deben cumplir con las disposiciones relacionadas con la expedición, obligaciones, responsabilidades y sanciones. Resolución 113583 de 2.014 IDU.
16. Esta Licencia no autoriza tala de árboles, para tal efecto se debe consultar a la autoridad competente y obtener los permisos requeridos.
17. Cumplir con disposiciones del Código de Policía, referentes a la seguridad de las construcciones, disposición de escombros y desechos de construcción. (Arts. 23 y 85, Cap. 8) y Decreto 2981 de 2.013.
18. Esta Licencia no autoriza intervención del Espacio Público. Para ello se deberán tener en cuenta las siguientes normas: Decreto 602/07 (Cartilla de Andenes), Resolución 113583 IDU y Código de Policía (Manejo de escombros).
19. Cumplir con el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE. (Res 180466 02-Abt-07).
20. Dar cumplimiento de las normas del MUAP (Manual de Alumbrado Público).
21. Otras disposiciones que se deriven de normas vigentes.
22. Art. 2.2.6.1.4.9 – El titular de la licencia está obligado a instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 m) por seletina centímetros (70 cm), localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia. En caso de obras que se desarrollen en edificios o conjuntos sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En caso de obras menores se instalará un aviso de treinta centímetros (30 cm) por cincuenta centímetros (50 cm). La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra (Decreto 1077 de 2.015)."
23. Las edificaciones que se señalan en cada UPZ deben adoptar las medidas de insonorización requeridas para garantizar el mantenimiento de los niveles máximos de ruido permitido para cada uso, según el sector en el cual se localicen, de conformidad con el Decreto nacional 948 de 1.995 y los niveles de ruido determinados en la Resolución 8321 de 1.983 del Ministerio de Salud.
24. De conformidad con el Artículo 8 del Acuerdo 352 de 2.008: Los titulares del impuesto de delimitación urbana deberán presentar y pagar la declaración del mismo, dentro del mes siguiente a la finalización de la obra, o al último pago o abono en cuenta de los costos y gastos imputables a la misma o al vencimiento del término de la licencia incluida su prórroga; lo que ocurra primero, conforme con la base gravable establecida en el Artículo 5 del Acuerdo 352 de 2.008
25. ACUERDO 20 DE 1995. Deberá cumplirse con las normas de diseño de las edificaciones. □ Título B: requisitos de resistencia y protección contra el fuego, y características de los medios de evacuación. □ Título D: requisitos para los sistemas de detección y extinción de incendios.
26. LEY 400 DE 1997. La responsabilidad de los diseños de los diferentes elementos que componen la edificación, tanto estructurales como no estructurales, así como el cumplimiento de los títulos J y K de la NSR-10 recae sobre cada uno de los profesionales señalados en los Decretos 926 de 2.010 modificado por el Decreto 92 de 2011 y Decreto 2525 de 2010.
- 27.

DATOS GENERALES

FECHA DE VISITA	16/11/2018	Nº EXPEDIENTE	2018612003004 3
OBJETO DE LA VISITA	PERTURBACION A LA POSESION	Nº ORFEO	2018614020100220E
DIRECCION DEL INMUEBLE	CARRERA 99 A 133 - 26 CARRERA 99 A 133 - 14		
NOMBRE DE LA PERSONA QUE ATIENDE	WILSON NUÑEZ	Nº IDENTIFICACION	1014216751
NOMBRE DEL PROPIETARIO DEL INMUEBLE	WILSON LEONARDO NUÑEZ MENDIVELSO - OTRO	Nº IDENTIFICACION	1024216751

ASPECTOS TÉCNICOS

VERIFICACION DOCUMENTAL

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	LICENCIA Nº	17- 2 - 1709
FECHA DE EJECUTORIA	1/11/2017	FECHA DE VIGENCIA	1/11/2019
LICENCIA DE URBANISMO	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> N/A	RESOLUCION Nº	N/A
FECHA DE EJECUTORIA	N/A	FECHA DE VIGENCIA	N/A

CONSULTA NORMA URBANA

U.P.Z.	28 EL RINCON	TRATAMIENTO / MODALIDAD	EJORAMIENTO INTEGRAL - COMPLEMENTARIA	EDIFICABILIDAD (VER NOTA 1)	UNICA
BARRIO	LA CHUCUA	ÁREA DE ACTIVIDAD	RESIDENCIA	PREDIO DE INTERES CULTURAL SI __ NO __X	

ESTADO ACTUAL DE LA CONSTRUCCIÓN

ES OBRA EN CONSTRUCCIÓN?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	ANTEJARDÍN	NO EXIGE
ES REPARACIÓN LOCATIVA? (Artículo 10 del Decreto 1469 de 2010)	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	AISLAMIENTO LATERAL	Tipología Continua
TIEMPO ESTIMADO DE LAS OBRAS	MAS DE 10 AÑOS	AISLAMIENTO POSTERIOR	3 MTS X 3 MTR
USOS	VIVIENDA - COMERCIAL	VOLADIZO	0.60
ALTURA EN PISOS	3	SÓTANO Y/O SEMISÓTANO	NO

REGISTRO FOTOGRÁFICO

FACHADA PRINCIPAL			VISTA INTERNA		
NOMENCLATURA			PLANO DE LOCALIZACION		

GRIETAS EN EL INMUEBLE POR CAUSA DE LA OBRA

OBSERVACIONES (Ver nota 2)

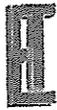
SE HACE VISITA TÉCNICA DE VERIFICACIÓN AL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 99 A 133 - 26 BARRIO LA CHUCUA. LA VISITA SE REALIZA PARA VERIFICAR LA PERTURBACION AL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 99 A 133 - 14. POR OBRA EJECUTADA EN EL INMUEBLE VECINO - **NORMA URBANA**. EL INMUEBLE SE UBICA EN LA UPZ 28 EL RINCON - SECTOR NORMATIVO 3 - SECTOR DE DEMANDA D. DECRETO 399-15/12/2004 Mod Res 582/2007 - TRATAMIENTO: MEJORAMIENTO INTEGRAL - AREA DE ACTIVIDAD RESIDENCIAL - ZONA ACTIVIDAD ECONOMICA EN LA VIVIENDA - VERIFICACIÓN. EN LA VERIFICACION SE EVIDENCIA QUE HAY UNA OBRA NUEVA QUE SE ESTÁ EN LA ETAPA FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN. CUENTA CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN VIGENTE Y SE AJUSTA A LA NORMA URBANA DEL DISTRITO EN EL DESARROLLO DE LA OBRA. AL COSTADO SUR DE LA CONSTRUCCIÓN SE ENCUENTRA EL INMUEBLE DE LA NOMENCLATURA URBANA CARRERA 99 A 133 - 14. QUE SEGUN EL ARQUITECTO NO HA PERMITIDO HACER LOS ARREGLOS QUE SE GENERARON POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA. LOS PREDIOS COLINDANTES A LA OBRA YA PERMITIERON ESOS ARREGLOS.

EL PREDIO QUERELLANTE PERMITIO EL INGRESO Y SE EVIDENCIA UNA CONSTRUCCIÓN DE TRES PISOS. NO TIENE COLUMNAS NI LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN. SE LE INFORMA A LA SEÑORA DORA PULIDO GUAMÁN. QUE DEBIDO A LA AUSENCIA DE ESTRUCTURA EN EL INMUEBLE. ES NORMAL QUE LA CONSTRUCCIÓN QUE REALIZO EN EL INMUEBLE QUERELLADO HAYA GENERADO DAÑOS ESTRUCTURALES A LA VIVIENDA. SE LE RECOMIENDA 1º NO SEGUIR CONSTRUYENDO EL TERCER PISO POR ETAPAS SIN TRAMITAR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN 2º PERMITIR QUE EL CONSTRUCTOR DE LA OBRA VECINA HAGA LOS ARREGLOS DE REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DEL COSTADO DONDE COLINDAN LOS DOS INMUEBLES Y ES EL SECTOR DONDE SE PRESENTAN LAS GRIETAS - SE CONCLUYO CON EL CONSTRUCTOR QUE DEBE REALIZAR 3 COLUMNAS POR EL COSTADO COLINDANTE DE LOS DOS PREDIOS. AMARRE DE LAS COLUMNAS Y HACER LOS ARREGLOS DE LAS GRIETAS. ESTUCO Y PINTURA. DONDE SE HAYA PRESENTADO DAÑO DE BALDOSAS. SE DEBE SUBSANAR EL DAÑO

LA VISITA ES ATENDIDA POR EL RESIDENTE DE LA OBRA

AREA EN CONTRAVENCION (M2)	0	AREA LEGALIZABLE (M2)	0
		AREA NO LEGALIZABLE (M2)	0
TIPO DE INFRACCION	EXISTE PERTURBACION A LA POSESION Y LA SEÑORA DORA PULIDO GUAMÁN DEBE PERMITIR EL ARREGLO DEL INMUEBLE, PARA SUBSANAR LA PERTURBACION		
OCUPAC. DE ESPACIO PÚBLICO?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	SE DEJÓ CITACION?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>

ELABORADO POR NOMBRE FUNCIONARIO ARD. DORA ELISA LAVERDE G	RECIBIDO POR	NOTA	
--	--------------	------	--



CRUZ & CRUZ INGENIEROS

Bogotá, D.C Mayo 25 del 2021

No Radicación del proceso 2020-352

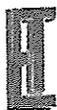
Yo SEGUNDO EMILIANO CRUZ TORO Ingeniero Civil con Matrícula profesional vigente No 19202-05532. C. C No 17.168.105

CERTIFICO

En visita ocular realizada por el presente al edificio (SUBA) , ubicado en la KR 99 A No 133-26 localidad de Suba de esta Ciudad constaté lo siguiente

- 1 El edificio SUBA fue construido con Licencia de Construcción No 17-2-1709 del 01 Noviembre 2019 expedida por la Curaduría Urbana 2. Para tres pisos.
- 2 El edificio SUBA fue construido con estudios de Cálculos estructurales y estudio de suelos bajo las normas del REGLAMENTO COLOMBIANO DE CONSTRUCCION SISMO RESISTE N.S.R-10.
- 3 El edificio SUBA en la actualidad conserva su verticalidad , no presenta asentamientos totales ni diferenciales , no presenta fisuras ni agrietamientos de ninguna naturaleza en toda su estructura .
- 4 Se vienen presentando querellas con el predio vecino ubicado en la KR 99 A No 133-14 por daños causados a este inmueble.
- 5 Los posibles daños presentados al inmueble de la KR 99 A No 133-14 no son causados por la construcción del edificio SUBA
- 6 Los daños que pudieron ocurrir en el inmueble de la KR 99 A No 133-14 son causados por la falta de vigas , columnas en su estructura , esto se puede evidenciar en las culatas , prácticamente estos muros están sueltos , no tienen un amarre estructural (ver registro fotográfico.)
- 7 Desde el inicio de la obra del edificio SUBA ya se notaban grietas y fisuras en los muros colindantes del inmueble en mención.

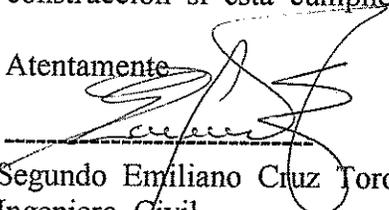
Ingeniero Emiliano Cruz Toro
Email: ingenieroemilianocruz@hotmail.com



CRUZ & CRUZ INGENIEROS

- 8 Los propietarios del inmueble edificio SUBA sin embargo en varias ocasiones han querido solucionar en alguna forma el arreglo del inmueble KR 99 No 133-14, pero los propietarios de este no lo permiten
- 9 los propietarios de la casa KR 99 A No 133-14 también deben presentar Licencia de Construcción del inmueble con sus respectivos planos estructurales y estudio de suelos, para demostrar que dicha construcción si está cumpliendo las respectivas normas.

Atentamente


Segundo Emiliano Cruz Toro

Ingeniero Civil.

Mat 19202-05532.

Se anexan registros fotográficos.

Se anexa hoja de vida y experiencia laboral del Ingeniero Segundo Emiliano Cruz Toro


Ingeniero Emiliano Cruz Toro
Email: ingenieroemilianocruz@hotmail.com



**CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA
COPNIA**

EL DIRECTOR GENERAL

CERTIFICA:

1. Que SEGUNDO EMILIANO CRUZ TORO, identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA 17168105, se encuentra inscrito(a) en el Registro Profesional Nacional que lleva esta entidad, en la profesión de INGENIERIA CIVIL con MATRICULA PROFESIONAL 19202-05532 desde el 03 de Noviembre de 1981, otorgado(a) mediante Resolución Nacional 2758.
2. Que el(la) MATRICULA PROFESIONAL es la autorización que expide el Estado para que el titular ejerza su profesión en todo el territorio de la República de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 842 de 2003.
3. Que el(la) referido(a) MATRICULA PROFESIONAL se encuentra **VIGENTE**
4. Que el profesional no tiene antecedentes disciplinarios ético-profesionales.
5. Que la presente certificación se expide en Bogotá, D.C., a los veinticinco (25) días del mes de Mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Rubén Dario Ochoa Arbeláez

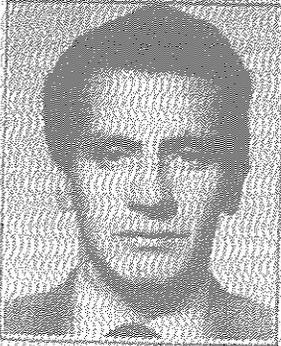
Firmal del titular (*)

(*)Con el fin de verificar que el titular autoriza su participación en procesos estatales de selección de contratistas. La falta de firma del titular no invalida el Certificado
El presente es un documento público expedido electrónicamente con firma digital que garantiza su plena validez jurídica y probatoria según lo establecido en la Ley 527 de 1999. Para verificar la firma digital, consulte las propiedades del documento original en formato .pdf.
Para verificar la integridad e inalterabilidad del presente documento consulte en el sitio web https://tramites.copnia.gov.co/Copnia_Microsite/CertificateOfGoodStanding/CertificateOfGoodStandingStart indicado el número del certificado que se encuentra en la esquina superior derecha de este documento.



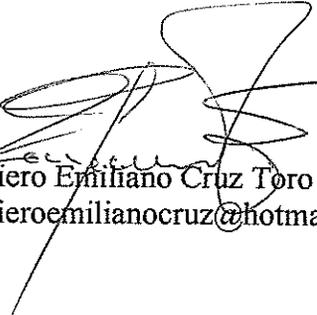
CRUZ & CRUZ INGENIEROS

REPUBLICA DE COLOMBIA
Consejo Profesional Nacional de Ingeniería
y Arquitectura



MATRÍCULA No. 1928205532CAU
INGENIERO CIVIL
DE FECHA 1981-11-03
APELLIDOS
CRUZ TORO
NOMBRES
SEGUNDO EMILIANO
C. C. 17.168.185
UNIV. DEL CAUCA

Emiliano Cruz Toro
2010-0352



Ingeniero Emiliano Cruz Toro
Email: ingenieroemilianocruz@hotmail.com

Emiliano Cruz

Ingeniero Civil

Ingeniero de vías

PLAN VIAL

PLANEACION DISTRITAL BOGOTA

1982-1987

INGENIERO PLAN VIAL TRAZADO DE VIAS DE BOGOTA

CALCULOS ESTRUCTURALES Y ESTUDIOS DE SUELOS

No DE PISOS 2

DIRECCION Calle 27 Sur No 6-18 Bogotá

AREA CONSTRUIDA 245.86 m2

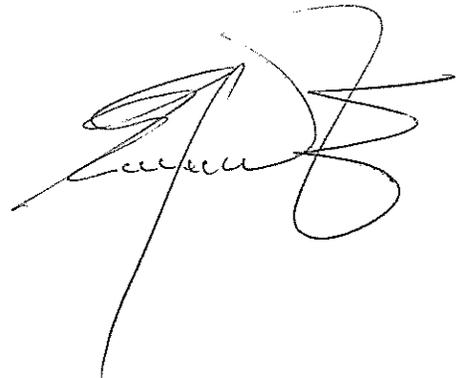
L . C No 036050 del 10 Abril 1987

No DE PISOS 3

DIRECCION Calle 64 No 31-64 Bogotá

AREA CONSTRUIDA 217.92 M2

L . C No 99-4-0548 del 22 de Septiembre 1999

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Emiliano Cruz', written in a cursive style.

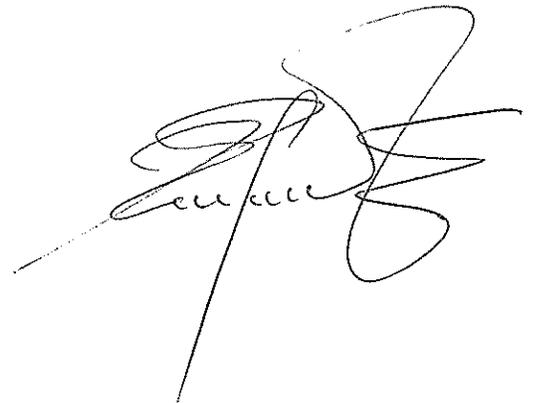
No DE PISOS 6 y sótano
DIRECCION Calle 57 No 16-33 Bogotá
AREA CONSTRUIDA 1589.16
L: C No 99-4-0546 del 22 de Septiembre 1999 -

No DE PISOS 2
DIRECCION KR 20 No 46-59 Bogotá
AREA CONSTRUIDA 325.25 M2
L. C No 5-0471 del 24 de Enero del 2001

No DE PISOS 3
DIRECCION KR 36 No 89-83 Bogotá
AREA CONSTRUIDA 407.50 M2
L C No 04-3-0895 del 16 Nov del 2005.

No DE PISOS 4
DIRECCION KR 35 A No 1 H-11
AREA CONSTRUIDA 315.48 M2
LC No 11-3-1043 del 6 de Octubre del 2011.

No DE PISOS 2
DIRECCION KR 1 Este No 80 A -57 Sur
AREA CONSTRUIDA 111.60 m2
LC No 14-2-1518 22 de Diciembre 2014

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the left.

No DE PISOS 3
DIRECCION KR 50- No 71-65
AREA CONSTRUIDA 322.41 m2
L. C No 14-2-1531 del 30 de Diciembre 2014

No DE PISOS 3
DIRECCION KR 47 A No 91-33
AREA CONSTRUIDA 771.13 m2
L C No 14-2-1544 del 26 Diciembre 2014

No DE PISOS 3
DIRECCION Calle 156 B No 100-39
AREA CONSTRUIDA 155.68 m2
L C No 14-2-1404 del 9 de Diciembre 2014

No DE PISOS Semisótano y 5 pisos
DIRECCION Trans 59 B No 128 A-21
AREA CONSTRUIDA 5022.00 m2
L.. C No. 12-4-0117 del 23 Febrero 2012

No DE PISOS Semisótano y cinco pisos.
DIRECCION Diagonal 61 D Bis No 24-19.
AREA CONSTRUIDA 4.569.82 M2.
L . C No 14-2-2698 del 22 de Diciembre 2014

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke extending downwards.

No DE PISOS CINCO
DIRECCION KR 39 A No 37-10 SUR
AREA CONSTRUIDA 532.11 M2
L . C No 17-2-1001 24 Septiembre 2018

SUPERVISOR TECNICO

POLIDEPORTIVO COLEGIO CARDENAL SANCHA
DIRECCION CALLE 127 D No 21-02
AREA CONSTRUIDA 2.200 M2
INICIO OCTUBRE 2018 Noviembre del 2020

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long, sweeping tail that extends downwards and to the left.



CRUZ & CRUZ INGENIEROS

Bogotá D.C., Mayo del 2021

Señores

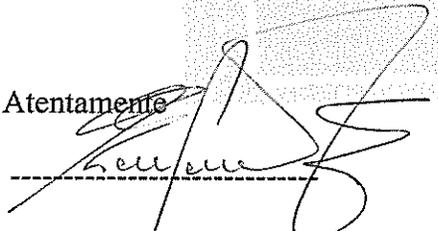
CURADURIA URBANA

L. C.

CERTIFICACIÓN

Yo Emiliano Cruz Toro Ingeniero Civil matricula No 19202-05532, certifico: Egresado de la Universidad del Cauca (Popayán) a los 14 días de Agosto de 1981. Curso de mecánica de Rocas (Túneles). Actualización en Ingeniería Civil Sociedad Colombiana de Ingenieros. Participación en las jornadas XVII de Geotécnia y XX de Estructuras Abril 2018. Esta profesión la estoy ejerciendo de esa fecha hasta la actualidad, en diferentes actividades tales como trazado de carreteras, cálculos Estructurales, estudio de suelos, diseño y construcción de puentes, casas, edificios piscinas y en general todo lo relacionado a obras civiles.

Atentamente



Emiliano Cruz Toro
Ing Civil
Mat 19202-05532
Tel 2532506
3105588465

Bogotá, 06 de junio de 2019

Señores
CURADURIA URBANA
L. C.

Por medio de la presente CERTIFICO. Que el Ingeniero EMILIANO CRUZ TORO Ingeniero Civil con matrícula profesional No. 19202-05532 ha realizado ESTUDIOS GEOTECNICOS y CALCULOS ESTRUCTURALES, para la obtención de licencias de construcción y obras civiles para mi compañía a partir del año 2010 hasta la fecha.

Cordialmente:



DIANA KARINA MANCERA ALAPE
C.C. 53.052.958



CONSTRUCTORA LOS BALCONES OLLG S.A.S.

NIT. 900.761.400-2

Bogotá Abril del 2016

Señores

CURADURIA URBANA

Yo, OMAR DE JESUS LLANO GARCIA, mayor de edad, vecino de esta ciudad identificado con la cedula de ciudadanía N°19.329.739 de Bogotá, Obrando como representa Legal de CONSTRUCTORA LOS BALCONES OLLG SAS Nit 900.761.400-2 CERTIFICO, que el Ingeniero Emiliano Cruz Toro con matricula profesional No 19202-05532 realizó el Estudio de Suelos y Cálculos Estructurales para la construcción del Edificio BALCONES DEL CAMPIN para vivienda multifamiliar en cinco pisos y

Semisótano con Licencia de construcción N° LC 14-2-1487 de fecha 22 de Diciembre de 2014. Ubicado en la Diagonal 61 D Bis No 24-27 de esta ciudad.

Atentamente


CONSTRUCTORA LOS BALCONES OLLG SAS
OMAR DE JESUS LLANO GARCIA

Representante Legal


FREDY ORTIZ

ARQUITECTO PROYECTO

Matrícula 25700-09486 CND

Celular 310-6184986



Agregar al álbum



Mover al archivo



Descargar



Usar como



Presentar de día
va

vie., 15 sep. 2017 • 5:26 p. m.

Agrega una descripción...

UBICACIÓN

[Abrir en Maps](#)



Bogotá

4,736, -74,094

DETALLES

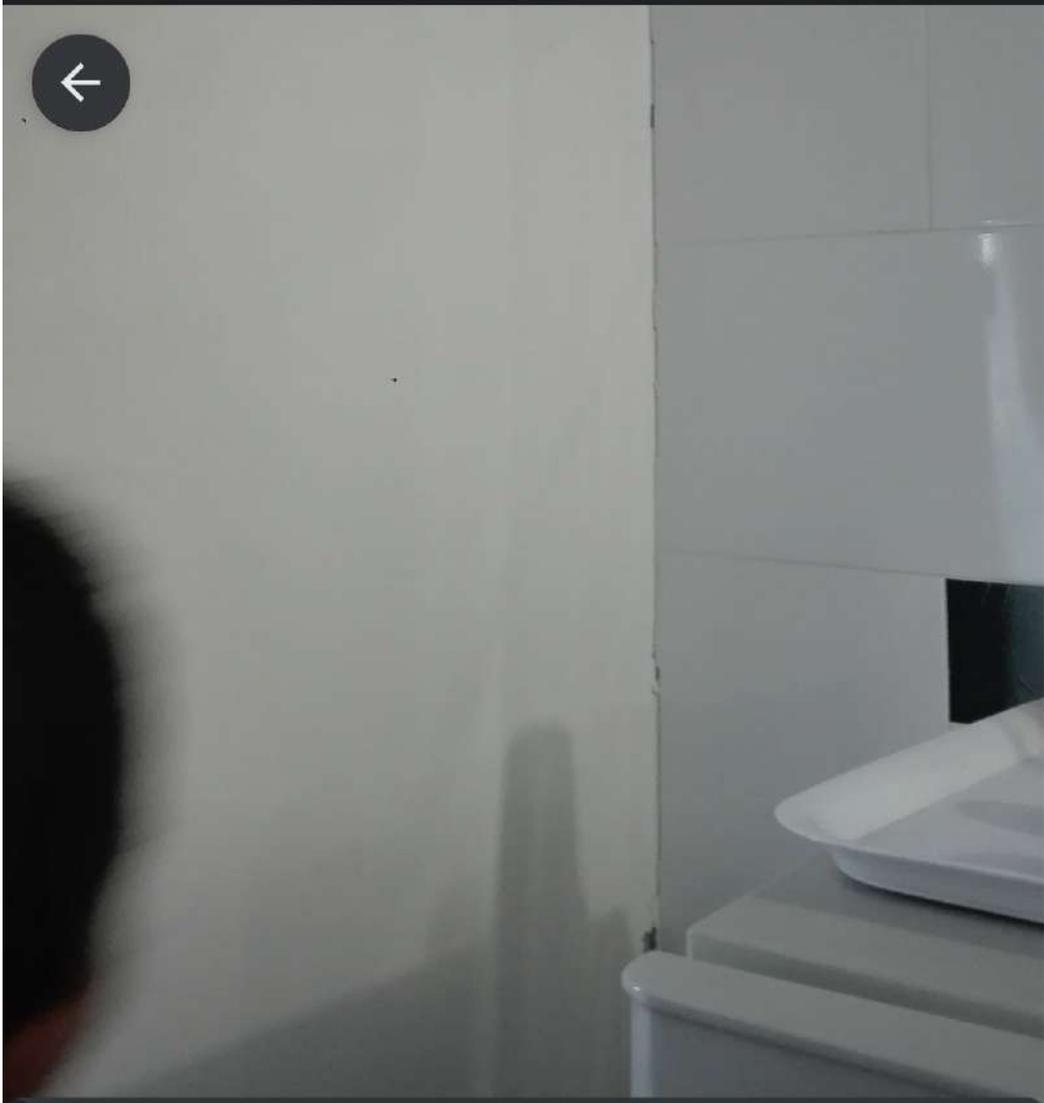


IMG_20170915_172634.jpg
9,7MP 4160 x 2336 1,1 MB



HUAWEI ALE-L23
f/2,0 1/33 3,79mm ISO560





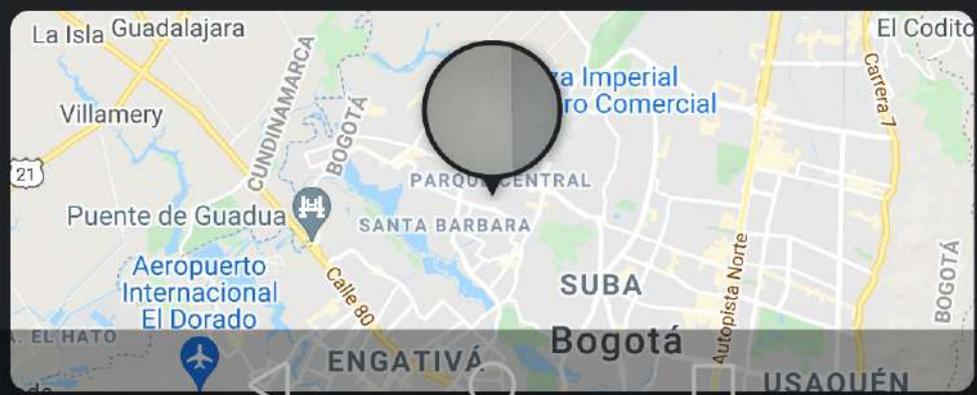
- Agregar al álbum
- Mover al archivo
- Descargar
- Usar como
- Presentar de día
- va

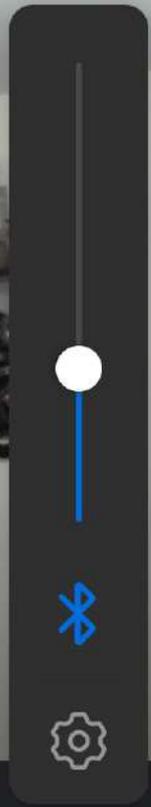
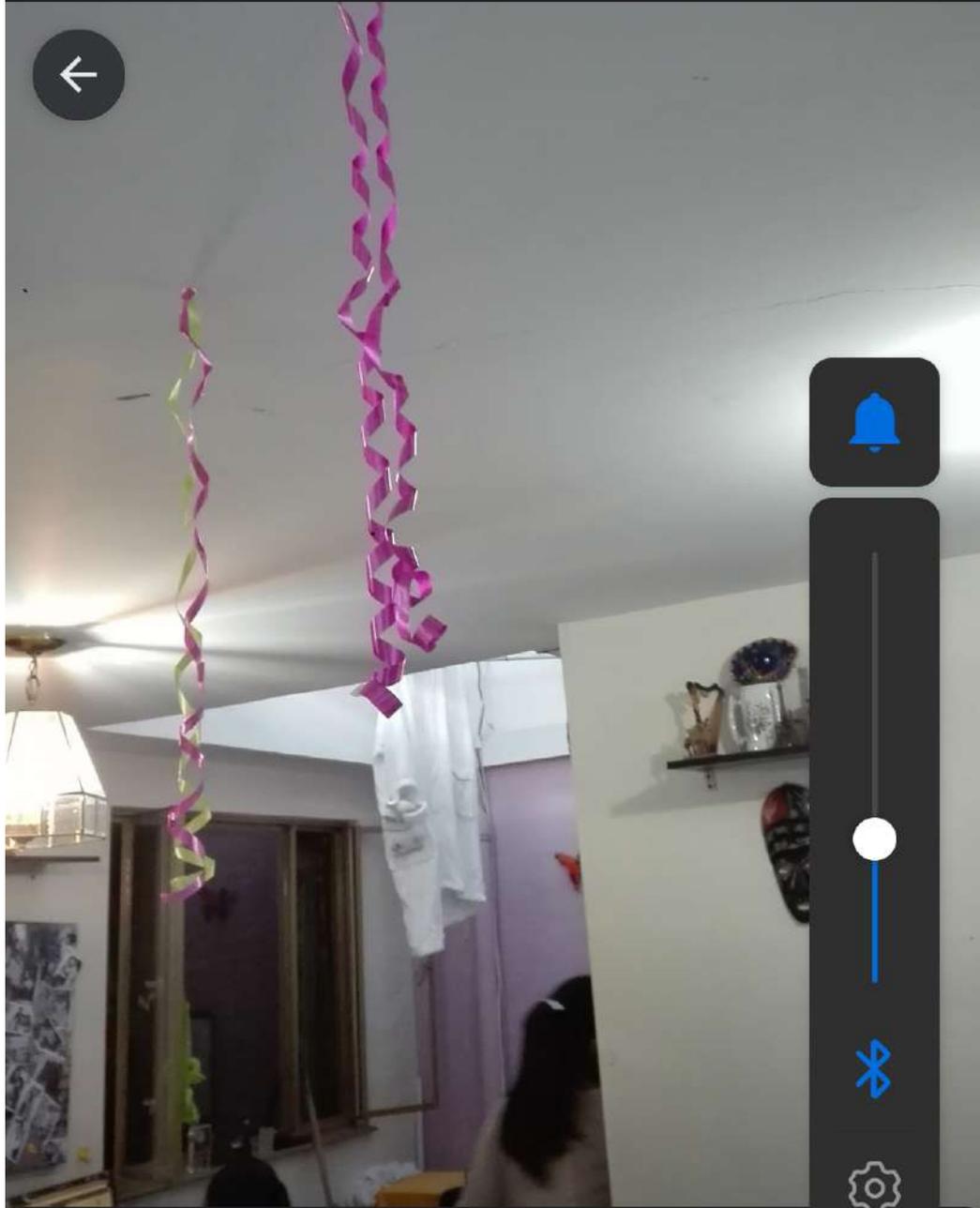
vie., 15 sep. 2017 • 5:27 p. m.

Agrega una descripción...

UBICACIÓN

[Abrir en Maps](#)





Agregar al álbum

Mover al archivo

Descargar

Usar como

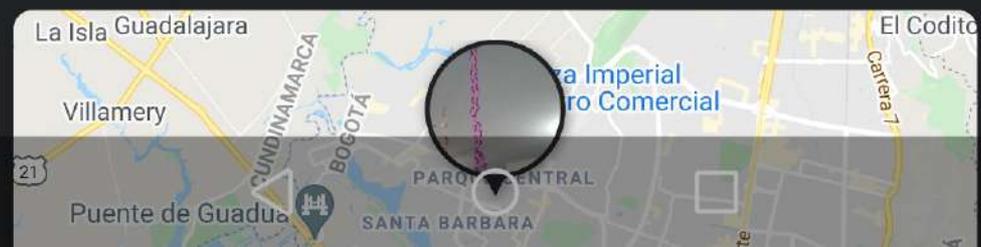
Presentar de día
va

vie., 15 sep. 2017 • 5:27 p. m.

Agrega una descripción...

UBICACIÓN

[Abrir en Maps](#)





-  Agregar al álbum
-  Mover al archivo
-  Descargar
-  Usar como
-  Presentar de diapositiva

vie., 15 sep. 2017 • 5:28 p. m.

Agrega una descripción...

UBICACIÓN

[Abrir en Maps](#)



Bogotá
4,736, -74,094

DETALLES

 **IMG_20170915_172847.jpg**
9,7MP 4160 x 2336 1,6 MB



Agregar al álbum



Mover al archivo



Descargar



Usar como



Presentar de día
v

vie., 15 dic. 2017 • 9:37 a. m.

Agrega una descripción...

UBICACIÓN

[Abrir en Maps](#)



Bogotá

4,736, -74,094





Agregar al álbum



Mover al archivo



Descargar



Usar como



Presentar de día
va

vie., 19 ene. 2018 • 1:00 p. m.

Agrega una descripción...

UBICACIÓN

[Abrir en Maps](#)



Bogotá

4,736, -74,094

DETALLES



IMG_20180119_130043568.jpg

16,1MP 4632 x 3474 2,7 MB



-  Agregar al álbum
-  Mover al archivo
-  Descargar
-  Usar como
-  Presente de diapositiva

lun., 29 ene. 2018 • 9:33 a. m.

Agrega una descripción...

UBICACIÓN

[Abrir en Maps](#)



Bogotá

4,736, -74,094

DETALLES



IMG_20180129_093304.jpg

11,8MP 3968 x 2976 2,4 MB



- Agregar al álbum
- Mover al archivo
- Descargar
- Usar como
- Presentar diapositiva

lun., 29 ene. 2018 • 11:21 a. m.

Agrega una descripción...

UBICACIÓN

[Abrir en Maps](#)



Bogotá

4,736, -74,094

DETALLES



Agregar al álbum



Mover al archivo



Descargar



Usar como



Presentar como diapositiva

mar., 30 ene. 2018 • 2:27 p. m.

Agrega una descripción...

UBICACIÓN

[Abrir en Maps](#)



Bogotá

4,736, -74,094

DETALLES







VENTA DE APARTAMENTOS
APARTESTUDIOS
LOCAL COMERCIAL
300 345 9345 - 320 909 1758



133-29

USO OBLIGATORIO DE EPP







- Agregar al álbum
- Mover al archivo
- Descargar
- Usar como
- Presentar de día

vie., 3 mar. 2017 • 10:38 a. m.

Agrega una descripción...

UBICACIÓN

[Abrir en Maps](#)



Bogotá

4,736, -74,094

DETALLES



IMG_20170303_103804.jpg

9,7MP 4160 x 2336 1,7 MB



HUAWEI ALE-L23

f/2,0 1/1730 3,79mm ISO100



Agregar al álbum



Mover al archivo



Descargar



Usar como



Presentar de día
va

mié., 7 jun. 2017 • 10:41 a. m.

Agrega una descripción...

UBICACIÓN

[Abrir en Maps](#)



Bogotá

4,735, -74,094

DETALLES



IMG_20170607_104111.jpg
9,7MP 4160 x 2336 1,7 MB



HUAWEI ALE-L23
f/2,0 1/486 3,79mm ISO100





Agregar al álbum



Mover al archivo



Descargar



Usar como



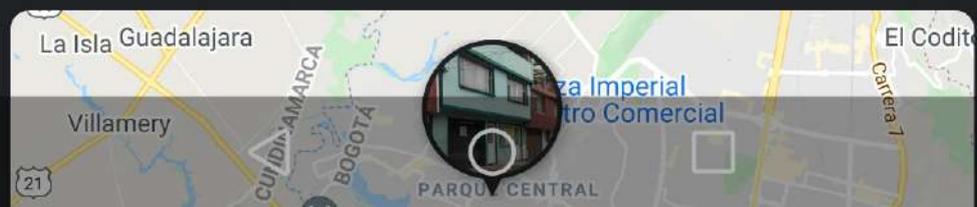
Presentar de día
va

mié., 7 jun. 2017 • 10:40 a. m.

Agrega una descripción...

UBICACIÓN

[Abrir en Maps](#)





Agregar al álbum



Mover al archivo



Descargar



Usar como



Presentar de día
va

mié., 6 sep. 2017 • 8:46 a. m.

Agrega una descripción...

UBICACIÓN

[Abrir en Maps](#)



Bogotá

4,736, -74,094

DETALLES



IMG_20170906_084645.jpg

9,7MP 4160 x 2336 1,6 MB



HUAWEI ALE-L23

f/2,0 1,786 3,79mm ISO100





Agregar al álbum



Mover al archivo



Descargar



Usar como



Presentar de diapositiva

jue., 7 sep. 2017 • 3:38 p. m.

Agrega una descripción...

UBICACIÓN

[Abrir en Maps](#)



Bogotá

Ubicación aproximada - [Más información](#)

DETALLES



IMG-20170907-WA0023.jpeg

9,7MP 4160 x 2336 1,7 MB



HUAWEI ALE-L23

f/2,0 1/72 3,79mm ISO100





Agregar al álbum



Mover al archivo



Descargar



Usar como



Presentar de diapositiva

vie., 15 sep. 2017 • 5:25 p. m.

Agrega una descripción...

UBICACIÓN

[Abrir en Maps](#)



Bogotá

4,736, -74,094

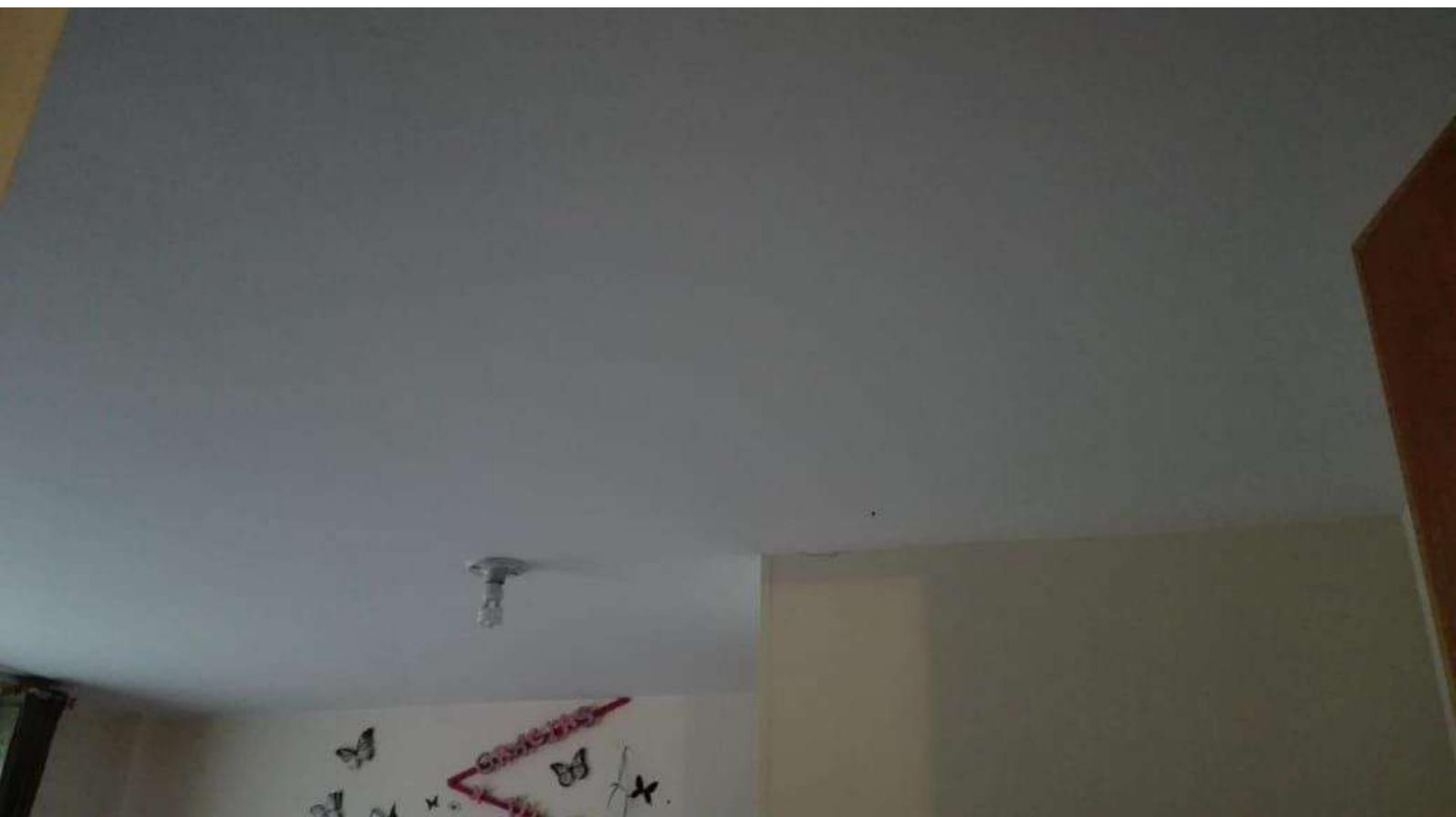
DETALLES

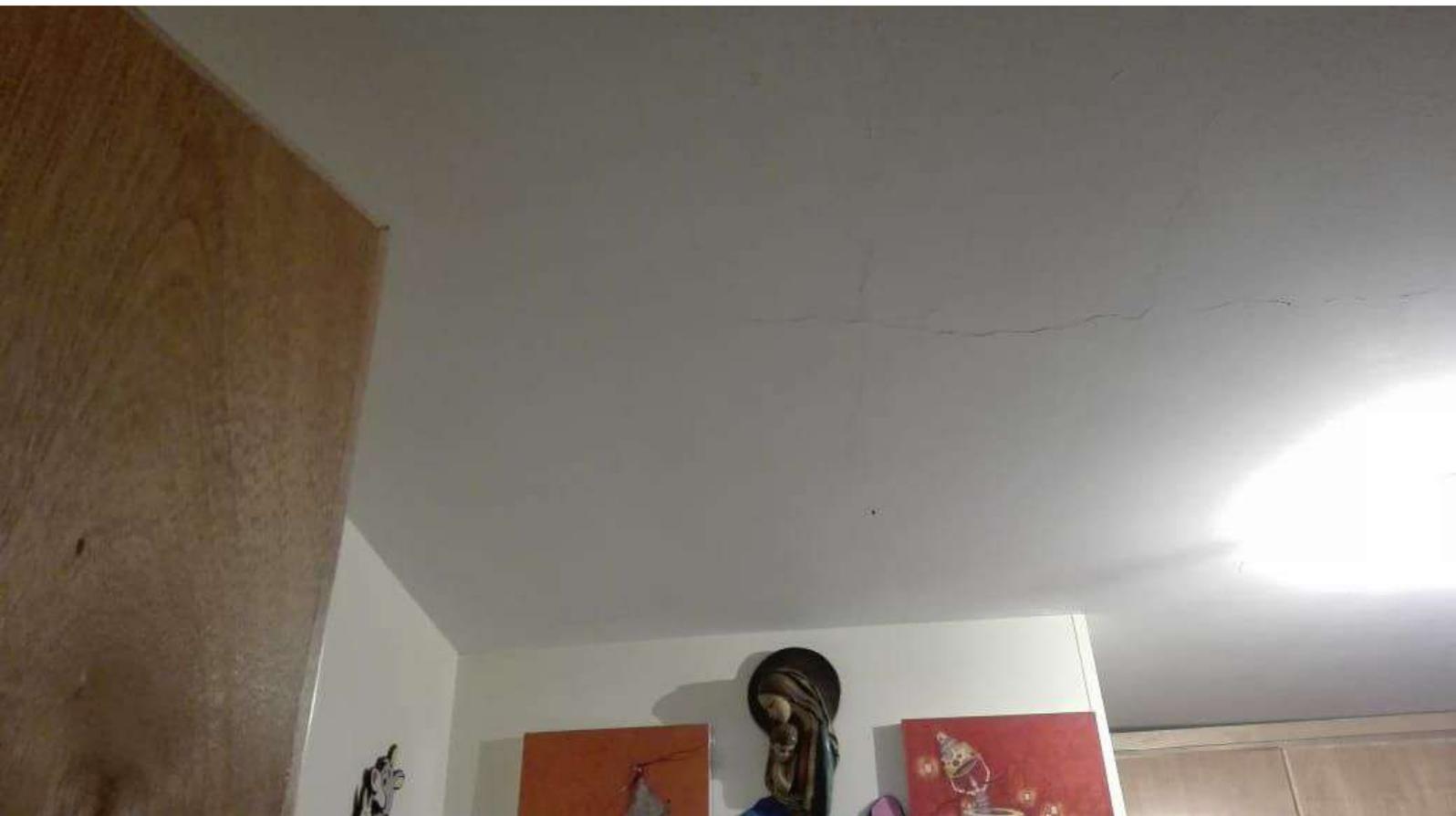


IMG_20170915_172555.jpg
9,7MP 4160 x 2336 0,97 MB



HUAWEI ALE-L23
f/2,0 1x20 3,79mm ISO1620











OPORTUNIDAD DE LICENCIAS!
3445520448

LA





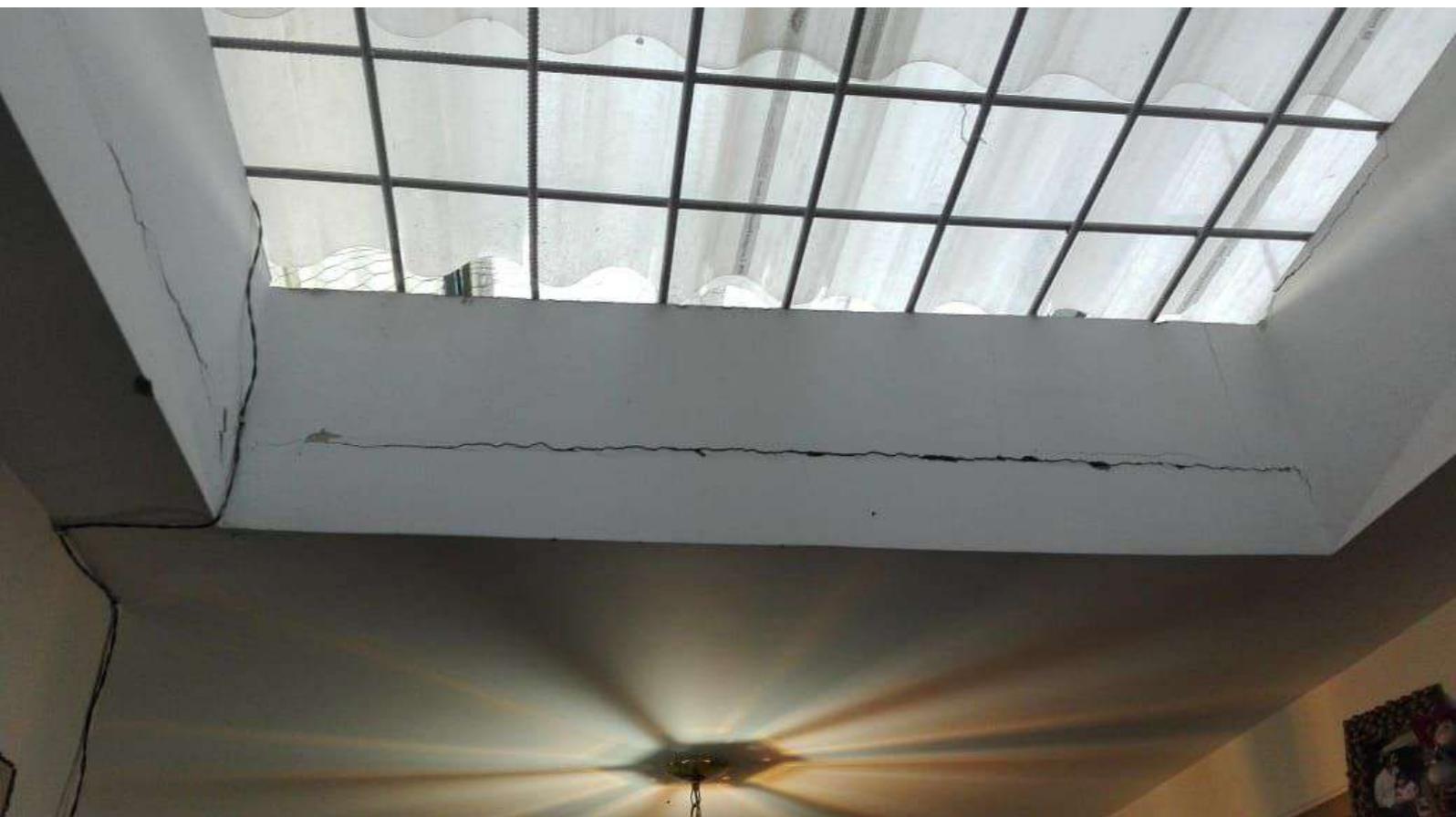
DR. GERMAN MORENO CAS
CURADOR URBANO

TRAMITE DE LICENCIAS
3115529118

CONSTRUCCION
M.A. S.A.
133-25

USO OBLIGATORIO DE EPP















Secretaría de Gobierno
AL CALDIA LOCAL DE SUBA
INSPECCION ONCE "D" DISTRICTAL DE POLICIA
Calle 154 A No. 94 - 91 Segundo Piso

AUDIENCIA PROCESO VERBAL ABREVIADO

QUERRELLA No.:

2018223490150847E

ASUNTO:

PRESUNTO COMPORTAMIENTO QUE PONE EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS

QUERELLANTE:

**DORA PULIDO GUAMAN
CONSTRUCTORA W.N. S.AS.**

En Bogotá D. C., a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019), siendo la hora y fecha señalada en auto que antecede, el Inspector Once (11) "D" Distrital de Policía de Bogotá D.C. en compañía de la auxiliar Nidia Paola Baracaldo Cárdenas, se constituye en audiencia pública de que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 en el recinto del despacho para determinar el presunto comportamiento que pone en riesgo la vida e integridad de las personas, en la querrela instaurada por la Señora Dora Pulido Guamán en contra de la Constructora W.N.S.A.S. Así las cosas, se hace presente en calidad de parte querellante la señora Dora Pulido Guamán, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.006.724 de Puerto Lleras, en calidad de querrelado el señor Wilson Leonardo Nuñez Mendiveiso, identificado con cédula de ciudadanía número 1.014.216.751 de Bogotá D.C., quien manifiesta ser el representante legal de la Constructora W.N SAS, identificada con Nit. 900872364-1, aportando copia del RUT en 1 folio, a lo que procede este despacho a verificar dicha información en la Ventanilla Única de Consulta VUC, información que se incorpora en 1 folio. Acto seguido se corre traslado a la parte querrelada de la querrela objeto de la presente a quien se le hace saber que la declaración que va a rendir tiene carácter de libre y espontánea sin apremio del juramento, sin embargo se le conmina a decir la verdad, así mismo se le informa contenido del artículo 33 de la Constitución Política de Colombia, señala: "*Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil*", informándole que cuenta con 20 minutos para exponer sus argumentos y pruebas, quien manifiesta: Nosotros hemos tenido varias conciliaciones con la Señora Dora, nosotros construimos una casa de tres pisos con Licencia de Construcción que colinda con el predio de ella y todos los documentos en regla, la casa de la señora se afectó como otras casas vecinas, las demás casas ya las arreglamos en los daños que sufrieron por nuestra construcción pero con relación a la casa de la Señora Dora le hemos arreglado en tres ocasiones el portón del garaje, pero no hemos terminado de arreglar la casa porque la señora Dora no nos ha permitido el ingreso, daños los cuales estoy dispuesto a reparar.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra a la parte querellante, quien manifiesta: Yo no voy a dejar que, entre nadie a mi casa, luego hasta este momento con la presente querrela, y es mi deseo no continuar con la misma. En la casa vivíamos 4 personas, mi hija mayor a la fecha ya no vive en la casa, el muro que está afectado no se ha realizado ningún arreglo, lo que hacemos es que duermes mi hija menor de edad en el cuarto del segundo piso y yo con mi esposo sacamos el colchón para dormir en la sala todos los días.

En virtud que la querellante manifiesta su voluntad de no continuar con el tramite de la presente querrela, este Despacho no accede a la misma, teniendo en cuenta que la misma no es desistible.

De acuerdo con el diagnóstico técnico – DI 12185, elaborado por la Subdirección de análisis de riesgos y efectos de cambio climático del IDIGER, visto a folio 28-33, luego de haber realizado la visita técnica, concluyen que la estabilidad y funcionalidad del predio ubicado en la carrera 99 A # 133 – 14, se encuentran comprometidas ante cargas normales del servicio por daños en muros divisorios en segundo piso, y recomiendan al responsable del predio antes referido acatar la restricción de uso de las dos habitaciones localizadas en el segundo piso costado norte y adelantar las acciones necesarias que garanticen la estabilidad de dichos muros.



Secretaría de Gobierno
ALCALDIA LOCAL DE SUBA
INSPECCION ONCE "D" DISTRICTAL DE POLICIA
Calle 154 A No. 94 - 91 Segundo Piso

Aunado a lo anterior, conforme a las manifestaciones realizadas por las partes, es evidente que la parte querellante no ha realizado los arreglos recomendados por el IDIGER y no ha permitido que el aquí querellado como responsable y propietario de la obra adelantada en el predio colindante la realice.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la Señora Dora Pulido Guamán, como responsable del predio, no ha tomado las acciones para reparar los daños que generan riesgo para las personas que habitan en el inmueble, esté despacho le ordena que tome todas las medidas necesarias con el fin de prevenir y evitar un riesgo que ponga en peligro la vida e integridad de las personas que habitan el inmueble, de acuerdo con el comportamiento que aquí se investiga.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

- PRIMERO:** Ordenar a la señora Dora Pulido Guaman, identificada con cédula de ciudadanía número 31.006.724 de Puerto Lleras, adelantar las reparaciones necesarias en el inmueble ubicado en la Carrera 99 A No. 133 – 14 de Bogotá D.C., con el fin de garantizar la estabilidad y funcionalidad del mismo.
- SEGUNDO:** Acatar las recomendaciones establecidas en el concepto de diagnóstico técnico emitido por el Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático – IDIGER, frente a inhabilitar las habitaciones que se encuentran en el segundo piso, costado norte del inmueble.
- TERCERO:** Comisionar al profesional de apoyo de la Inspección 11 D Distrital de Policía, para que realice visita técnica al predio ubicado en la carrera 99 A No. 133 – 14 de Bogotá D.C., con el fin de validar el cumplimiento de las reparaciones, conforme a las recomendaciones realizadas por el IDIGER, en cuarenta (40) días.
- CUARTO:** Se advierte que el incumplimiento de la orden de policía mediante la cual se imponen medidas correctivas configura el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de policía establecido en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000.
- QUINTO:** Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición, quienes manifiestan:
Parte querellada: No interpongo recurso.
Parte querellante: Interpongo recurso, pretendo que exista una visita reciente, como están los daños al momento.

De acuerdo con las manifestaciones realizadas por la parte querellada, esta autoridad de Policía no las considera suficientes para cambiar la decisión adoptada, teniendo en cuenta que las mismas van encaminadas a verificar los daños que de acuerdo con las manifestaciones realizadas existen y no se han realizado, por lo tanto debe reparar y retirar los elementos que pongan en riesgo la vida e integridad de las personas, por tal razón, se confirma la decisión aquí adoptada.

En virtud de lo anterior, esta Autoridad de policía,

RESUELVE:

- PRIMERO:** Confirmar en su totalidad la decisión recurrida, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.



Secretaría de Gobierno
ALCALDIA LOCAL DE SUBA
INSPECCION ONCE "D" DISTRICTAL DE POLICIA
Calle 154 A No. 94 - 91 Segundo Piso

SEGUNDO: Pasar las presentes diligencias a la secretaria de la Inspección 11 D de Policía, para que se dé cumplimiento con lo aquí ordenado.

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada una vez leída y aprobada se firma por quienes en ella intervinieron, dejando constancia que surtiéndose la notificación en **ESTRADOS.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

[Firma]
VICTOR ALFONSO GARRIDO VELILLA
Inspector 11 D Distrital de Policía

DORA PULIDO GUAMAN
C.C. No. 31.006.724 de Puerto Lleras
Teléfono: 3165702333
Email: *pulido.dora@yahoo.com*
Querrellante

[Firma]
WILSON LEONARDO NUÑEZ MENDIVELSO
C.C. No. 1.014.216.751 de Bogotá D.C.
Teléfono: 3003459345
Querrellado

[Firma]
NIDIA PAOLA BARACALDO CÁRDENAS
Auxiliar Inspección 11 D de Policía

QUERRELLA No. 2018223490150847E



Bogotá., Junio 08 de 2021

ASUNTO	COTIZACION AVALUO DAÑOS CONSTRUCCION
---------------	---

SOLICITANTE	Constructora WN S.A.S
INMUEBLE OBJETO DEL AVALUO	Predio Afectado
VALOR	\$ 3.500.000 MAS IVA
FORMA DE PAGO	100% A la fecha de Estos valores pueden ser consignados o Transferidos a la Cta de Ahorros Banco Caja Social a Nombre de ASOLONJAS N° <u>26505361567</u>
PLAZO DE EJECUCIÓN	10 Días Hábiles Contados a Partir del pago realizado.
DOCUMENTACIÓN REQUERIDA	<ul style="list-style-type: none"> • Copia del certificado de tradición y libertad • Copia del impuesto predial • Copia de los planos arquitectónicos, si los hay. • Copia de las ficha y plano predial • Copia de la carta de requerimiento Nombre y teléfono de quien va a realizar el acompañamiento en la visita Certificado de tradición y libertad

ASOLONJAS está en condiciones de conformar un equipo multidisciplinario, con profesionales especializados y de gran experiencia en Ingeniería, Arquitectura, y Aspectos Jurídicos. El equipo conformado estará bajo la supervisión del Ing. Catastral y Geodesta William Robledo Giraldo, con registro en el RAA. debidamente registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá y en la Superintendencia de Industria y Comercio, está regida en sus procedimientos por normas jurídicas, cuya aplicación se cumple siguiendo con lo establecido en el Decreto 150/95 Ley 388 97, Decreto 1420 98 y Decreto 266 de Febrero 99. Por tal circunstancia

CALLE 90 N° 14-26 OF 215-216 TEL 6234044-6213692

www.asolonjas.org

asolonjas@yahoo.es

Bogotá D.C Colombia



nuestros trabajos valuatorios se ajustan en un todo a la legislación en vigencia.

Nuestra operación y/o metodología cumple adicionalmente reglamentos internos exigentes en cuanto a la idoneidad y profesionalismo de nuestros PERITOS AVALUDORES, consulta todos los parámetros técnicos del mercado inmobiliario, de la oferta y demanda de bienes homogéneos. Por consecuencia estos AVALÚOS CORPORATIVOS se convalidan ante terceros, sean estos entes gubernamentales o entidades financieras, que pueden ser -si así se requiere- homologados internacionalmente.

La importancia de los AVALUOS es evidente, no solo por ser requeridos en cumplimiento de normas legales, pues realizados con la debida periodicidad permiten al titular establecer con actualidad el verdadero valor de sus posesiones, y convenir sobre el precio base del avalúo eventuales operaciones comerciales bajo parámetros justos y equitativos, que satisfagan por igual a comprador y vendedor. Además esta información, que ASOLONJAS maneja con estricto criterio confidencial, es indispensable por razones contables y tributarias, o para definir el valor que deban cubrir las pólizas de seguro, cuando así se requiera.



URIEL RAMIREZ GIRALDO

Presidente Ejecutivo



1. **QUIENES SOMOS**

1.1. **ASOLONJAS** es una Entidad SIN ANIMO DE LUCRO constituida mediante Escritura Pública No. 1020, registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá bajo el No. 0009726.

1.2. Termino de duración: Octubre 6 de 2096.

1.3. Oficina y corresponsales- En las principales ciudades del país.

LISTA DE LAS LONJAS AFILIADAS A ASOLONJAS

- ❖ EMB Executive Mortgage Bankers
 - ◆ Dr. Gabriel Acosta
 - ◆ Cll 90 No 14- 26
 - ◆ Teléfonos: (1) 2564962-2577007

- ❖ CORPORACIÓN LONJA INMOBILIARIA DE BARRANQUILLA
 - ◆ Dr. Luis Fernando Acosta
 - ◆ Cra. 57 No. 72-44 1 Piso
 - ◆ Teléfonos: (5) 3687293- 3661034 Fax: 3452630 - 3601054
 - ◆ Atlántico

- ❖ CORPORACIÓN LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE BOGOTA Y CUNDINAMARCA
 - ◆ Dr. URIEL RAMIREZ GIRALDO
 - ◆ Calle 90 No. 14-26 Oficina 2166
 - ◆ Teléfono: (1) 6234044 – 6213692
 - ◆ Cundinamarca

- ❖ CORPORACION REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES
 - ◆ Dr. WILLIAM SANCHEZ
 - ◆ Calle 52 N° 9-07 Piso 4
 - ◆ Teléfono: (1) 248 3333 211 7506 fax 217 0279
 - ◆ Bogotá

CALLE 90 N° 14-26 OF 215-216 TEL 6234044-6213692

www.asolonjas.org

asolonjas@yahoo.es

Bogotá D.C Colombia



- ❖ CORPORACION LONJA INMOBILIARIA DEL CARIBE
 - ◆ Dr. ADALBERTO FABREGA
 - ◆ Carrera 20 N° 15-76
 - ◆ Teléfono: (5) 4202678
 - ◆ Santa Marta (Magdalena)

- ❖ CORPORACIÓN LONJA INMOBILIARIA DE CARTAGENA
 - ◆ Dra. JUAN CARLOS HERRERA
 - ◆ Centro Calle Cochera del Gobernador
 - ◆ Teléfono: 095-6647244
 - ◆ Edificio Colseguros Cartagena-Bolivar

- ❖ CORPORACIÓN LONJA INMOBILIARIA DE FACATATIVÁ, SABANA
 - ◆ OCCIDENTE Y GUALIVÁ.
 - ◆ Dr. JOSE DOMINGO GARZON RAMIREZ
 - ◆ Carrera 2 N° 7-34
 - ◆ Teléfonos: 82434802 / 8924177
 - ◆ Facatativá, Cundinamarca

- ❖ CORPORACION LONJA INMOBILIARIA DE GIRARDOT
 - ◆ Dr. FABIO ESPEJO MEJIA
 - ◆ Calle 17 No. 10-29 Of 204
 - ◆ Teléfono: (1) 8330037-8331950
 - ◆ Cundinamarca

- ❖ CORPORACIÓN LONJA INMOBILIARIA DE VILLAVICENCIO
 - ◆ Dr. Alfonso Santiago Agudelo
 - ◆ Tel. (8) 6622868
 - ◆ Cra. 34 N° 4-51 Rosa Blanca Oriental
 - ◆ Villavicencio (Meta)

- ❖ LONJA INMOBILIARIA DE SANTANDER
 - ◆ Dr. Alonso Fuentes Cruz
 - ◆ Carrera 28 No. 51- 63
 - ◆ Teléfono: (76) 435253
 - ◆ Fax: (76) 351599.
 - ◆ Bucaramanga



- ❖ LONJA INMOBILIARIA DE ANTIOQUIA (CORPORACION AVALUOS)
 - ◆ Dr. Ruben de Jesús Franco Medina
 - ◆ Carrera 52 No 50-25 oficina 502
 - ◆ Teléfax.: 4444988-5136327
 - ◆ Antioquia Medellín.

- ❖ LONJA INMOBILIARIA DE VALLEDUPAR
 - ◆ Dr. JOSE NORBERTO FERNANDEZ
 - ◆ Calle 16 No. 8- 39 OF 301
 - ◆ Teléfono: (5) 5742617- 315 7074524
 - ◆ Cesar.

- CORPORACION LONJA DE AVALUADORES PROFESIONALES
 - ◆ INMOBILIARIOS DE BOYACA
 - ◆ Dr JORGE ALBERTO VALBUENA C
 - ◆ Carrera 11 N° 20-24 Of 201
 - ◆ Teléfonos: 098-7439869
 - ◆ Tunja Boyaca

- ❖ LONJA INMOBILIARIA DE PEREIRA
 - ◆ Dra MARYA ELEYDA PATIÑO
 - ◆ Calle 19 N° 7-75 of 506
 - ◆ Teléfonos: 096-3242067 / 096-3242069
 - ◆ Edificio Braulio Londoño Pereira-Risaralda

- ❖ LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE TOLIMA
 - ◆ Dr: NOEL ALEJANDRO GOMEZ PEÑA
 - ◆ Carrera 4 N° 10-12 of 301
 - ◆ Teléfonos: 2611026
 - ◆ Ibagué Tolima

- ❖ LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE QUIBDO Y LAS COMUNIDADES
 - ◆ DEL CHOCO
 - ◆ Dr: CARLOS ANDRES VARGAS
 - ◆ Carrera 2 A N° 24^a-27
 - ◆ Teléfonos: 094-6718496
 - ◆ Quibdo-Choco



- ❖ CORPORACION LONJA INMOBILIARIA DE LA GUAJIRA
 - ◆ "CORPOLONGUA"
 - ◆ Dr: ALFREDO CONRADO
 - ◆ Calle 7 N° 12-38
 - ◆ Teléfonos: 7273184
 - ◆ Rioacha-Guajira

- ❖ LONJA INMOBILIARIA DEL QUINDIO
 - ◆ Dr: AURELIO JARAMILLO MEJIA
 - ◆ Calle 21 N° 13-51 Of 602
 - ◆ Teléfonos: 096-7412270 / 096-7441955
 - ◆ Armenia-Quindio

- ❖ CORPORACIÓN LONJA INMOBILIARIA NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA
 - ◆ Dr. José Luis Báez Fuentes
 - ◆ Tel. (7) 5836507
 - ◆ Hotel Casino Internacional Local 42
 - ◆ Norte de Santander Cúcuta

- ❖ CORPORACIÓN LONJA INMOBILIARIA DEL HUILA
 - ◆ Dr. Ramón Alfonso Gutiérrez
 - ◆ Centro Comercial Metropolitano, Torre B, Oficina 805
 - ◆ Teléfono: (8) 8713587
 - ◆ Neiva

- ❖ CORPORACION LONJA DE PROFESIONALES AVALUADORES DE NARIÑO Y PUTUMAYO CORPOLONJA
 - ◆ Dr: ALVARO ZARAMA CANAL
 - ◆ Calle 17 N° 28-63 Of 101
 - ◆ Teléfonos: 7314628 fax 7315155
 - ◆ Pasto- Nariño

- ❖ CORPORACION LONJA INMOBILIARIA DE LA ORINOQUIA
 - ◆ Dr WILSON FERNANDO BETANCOURT MURCIA
 - ◆ Calle 19 N° 22-34
 - ◆ Teléfonos: 097-8857204
 - ◆ Arauca



- ❖ CORPORACIÓN LONJA INMOBILIARIA DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE
 - ◆ Dr. JAVIER MAURICIO AGUDELO
 - ◆ San Jose del Guaviare, Guaviare
 - ◆ Tel. 317 4406349
 - ◆ Guaviare

- ❖ LONJA DE AVALUADORES E INMOBILIARIOS DE CALDAS
 - ◆ Dra. Sandra Mogollon
 - ◆ Calle 21 No. 22-31 Oficina 207
 - ◆ Teléfono: (6) 8844874
 - ◆ Manizales

- ❖ LONJA INMOBILIARIA DE CALI
 - "Dr. Alfonso Botero/ Jorge Salazar
 - ◆ Carrera 4 No. 11- 45 Edificio Banco De Bogotá, Ofic. 602
 - ◆ Teléfonos: (2) 6675836- 3154901299
 - ◆ Cali Valle

- ❖ LONJA INMOBILIARIA DE CASANARE
 - ◆ Dr. Nestor Cuellar Afanador
 - ◆ Carrera 22 No. 8- 66 Oficina 305
 - ◆ Teléfono: (8) 6342065
 - ◆ Fax: 6347907
 - ◆ Yopal

- ❖ ASOCIACION LONJA INMOBILIARIA DE CORDOBA Y LA SABANA
 - ◆ Dr. Adan Barreto Barreto
 - ◆ Calle 42 No. 14- 37
 - ◆ Teléfono: 098-6635160
 - ◆ Montería- Cordoba

- ❖ CORPORACION LONJA INMOBILIARIA DE TOCANCIPA
 - ◆ Dr. Carlos Delgado
 - ◆ Carrera 7 N° 7-33 Piso 1
 - ◆ Teléfono: 8785710-3123591474
 - ◆ Tocancipa- Cundinamarca



❖ LONJA DE PROPIEDAD RAIZ Y DE AVALUOS DE GRANADA Y EL META SAS

- ◆ Dr. DANIEL LABERTO VALDERRAMA CASTILLO
- ◆ Carrera 15 N° 23-96 B LAS DELICIAS GRANADA-META
- ◆ Teléfono: 3123661758-3123661758
- ◆ Granada - Meta

1.4. Planta de personal – Contamos con profesionales especializados en todas las áreas técnicas y jurídicas relacionadas con nuestros objetos sociales.

1.5. Objetos

1.5.1. Agrupar y cohesionar las Lonjas y Colegios Inmobiliarios, corresponsales y demás gremios afines a la actividad inmobiliaria y demás actividades relacionadas con otros activos para uso en todo tipo de explotaciones económicas y domiciliarias.

1.5.2. Velar por la preservación de la ética profesional en las actividades profesionales relacionadas con tales actividades.

1.5.3. Llevar la vocería y la representación de dichos gremios, nacional e internacionalmente; defender sus intereses y propiciar su fortalecimiento.

1.5.4. Adelantar estudios sobre la problemática inmobiliaria y promover la difusión de los resultados de dichos estudios y de toda otra investigación al respecto.

1.5.5. Impulsar la capacitación profesional en todo lo relacionado con nuestros objetos sociales.

1.5.6. Presta toda clase de servicios relacionados con el sector inmobiliario y sus afines, en particular AVALUOS de inmuebles y de otro tipo de **ACTIVOS**.

1.5.7. Servir de cuerpo consultivo y asesor del gobierno, en todos sus niveles, en las materias propias de la actividad inmobiliaria y sus afines.

CALLE 90 N° 14-26 OF 215-216 TEL 6234044-6213692

www.asolonjas.org

asolonjas@yahoo.es

Bogotá D.C Colombia



- 1.5.8. Dirigir las relaciones de carácter nacional frente al estado y la comunidad, ejerciendo el derecho de petición y prestando su concurso a las autoridades en todo lo relacionado con asuntos inmobiliarios.
- 1.5.9. Fomentar la unidad del gremio, sirviendo de arbitro y amigable componedor de los conflictos.
- 1.5.10. Organizar canales de vinculación e intercambio con otras agremiaciones nacionales y organismos internacionales públicos y privados relacionados con la actividad inmobiliaria y afines.
- 1.5.11. Organizar el ejercicio de la actividad y en fin, liderar todo lo relacionado con el sector inmobiliario.

2. **FUNDAMENTOS LEGALES DE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLA "ASOLONJAS"**

2.1. Con respecto al SECTOR PRIVADO. En particular:

2.1.1. Decreto 2649 de 29-Dic-1993

"Art. 64. Las propiedades, planta y equipo, representan...

"El valor histórico de estos activos incluye la información del costo inicial del bien para concluir con el valor comercial final.

"Al cierre del período, el valor neto de estos activos, expresado en el valor comercial actual.

"El valor de realización, actual o presente de estos activos debe determinarse al cierre del período en el cual se hubieren adquirido o formado y al menos cada tres años, mediante avalúos practicados por personas naturales, vinculadas o no laboralmente al ente económico, o por personas jurídicas de comprobada idoneidad profesional, solvencia moral, experiencia e independencia. Siempre y cuando no existan factores que indiquen que ello sería inapropiado, entre uno y otro avalúos éstos se ajustan al cierre del período utilizando



indicadores específicos de precios según publicaciones oficiales o, falta de éstos, por el PAAG correspondiente.”

El avalúo debe prepararse de manera neutral y por escrito, de acuerdo con las siguientes reglas:

“1- Presentará su monto discriminado por unidades o por grupos homogéneos.

“2- Tratará de manera coherente los bienes de una misma clase y características.

“3- Tendrá en cuenta los criterios utilizados por el ente económico para registrar adiciones, mejoras y reparaciones.

“4- Indicará la vida útil remanente que espera tenga el activo en condiciones normales.

“5- Segregará los bienes muebles reportados como inmuebles, mostrando su valor por separado”.

2.2.1 **Circular Externa 045 del 19 de Octubre de 2001.**

2.2.2. **Requisitos de los Avaluadores**

Los Avaluadores de bienes inmuebles a que se refiere la presente norma, para efectos de revelación contable, podrán corresponder a arquitectos, ingenieros y demás profesionales siempre que acrediten la preparación y experiencia adquirida para adelantar dicha labor. Para el caso de los municipios, adicionalmente podrán corresponder a técnicos que igualmente acrediten la preparación y experiencia requerida.

Responsabilidad en la selección del evaluador.

Tratándose de avalúos efectuados para servidores públicos de la entidad o de otras entidades públicas que colaboren en el proceso, será el representante legal, como responsable de la información financiera, económica y social, quien designe el evaluador o evaluadores, - según corresponda. En los demás casos, la selección se efectuará de conformidad con las normas de contratación pública vigentes y las demás que la adicionen o modifiquen.

Contratación de avalúos con firmas especializadas



Para efectos de enajenación, adquisición, cesión título y en general, para efectos diferentes a la revelación en la información contable, la entidad deberá establecer el valor del bien mediante un avalúo técnico practicado por entidades especializadas, con estricta sujeción a las disposiciones legales vigentes.

Apoyo Técnico

Las gobernaciones, en desarrollo del artículo 94 de la Ley 617 de 2000, deberán prestar apoyo técnico a los municipios que no cuenten con los recursos necesarios para realizar el avalúo de los bienes de que trata la presente norma, para efectos contables.

Vigencia del avalúo

Los avalúos de que trata la presente norma deberán efectuarse a partir de su expedición y tendrán una vigencia de dos (2) años. Sin embargo, las entidades públicas que hayan practicado avalúos durante el año inmediatamente anterior a la expedición de esta norma, podrán mantener registrado dicho valor durante el tiempo que reste para completar el lapso de dos (2) años.

No obstante lo anterior, siempre que a juicio del Representantes Legal, el valor registrado del bien no refleje su realidad económica, deberá efectuarse la actualización respectiva. Para el efecto, deben tenerse en cuenta como elementos generadores del valor, aspectos tales como, el cambio de categoría jurídica del suelo; la modificación del régimen de su uso y, la autorización de un mayor aprovechamiento del mismo en edificación, bien sea por modificación del índice de ocupación y / o el de construcción, en el contexto del Plan de Ordenamiento Territorial – POT, de conformidad con la reglamentación urbanística vigente. Igualmente, los avalúos deberán revisarse teniendo en cuenta la entrada en vigencia de un nuevo POT o esquema de ordenamiento territorial.

2.2.3 Resolución Externa de la Superintendencia Bancaria: de agosto 3 del año 2000.

“Cuando la garantía admisible consista en hipoteca o prenda, independiente de la modalidad del crédito que este garantizando, para establecer el valor de la misma para efectos de lo previsto en el



presente numeral, se tomará en cuenta el valor del mercado del bien grabado. Este valor no se podrá ajustar por métodos distintos al de un nuevo avalúo o la aplicación de índices aceptados por la Superintendencia bancaria.

2.2.4 Ley 388 de 1997 Reforma urbana Planes de Ordenamiento Territorial Municipal **P O T** – Plusvalía. Los alcaldes de los Municipios deben ordenar según lo establece la Ley 388 la realización de los avalúos; uno a fecha de 1997 cuando fué sancionada la Ley con uso del predio a esa fecha y otro con fecha del año 2001 con la destinación actual del predio.

2.2.4.1 La diferencia de los precios establece la Plusvalía, la cual tasan los consejos Municipales entre el 30 y el 50 por ciento.

2.2.4.2 Definición de PLUSVALIA: Impuesto que se paga por la incorporación de un bien rural a urbano ó cambio de uso de un bien urbano.

2.2.4.2.1 Se sanciona a los alcaldes que no cumplan con la Norma Legal establecida Plan de Ordenamiento Territorial.

2.2.5 VIGENCIA DEL AVALUO

De acuerdo con el Numeral 7º. Del Artículo 2º del Decreto 422 de marzo 08 de 200 y con el Artículo 19 del Decreto 1420 del 24 de Junio de 1998.

2.2.6 Aplicación del sistema de ajustes integrales por inflación.

Resolución 364 del 29 de noviembre de 2001.

Para efectos de la actualización de los valores de los bienes muebles e inmuebles, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado o Sociedades de economía Mixta deberán acoger lo dispuesto mediante las Resoluciones 276 y 351 del 18 de Octubre y 21 de Noviembre de 2001, respectivamente y la Circular Externa No. 045 del 19 de octubre de 2001, según sea el caso.



- 3.1. Venta, compra y arrendamiento de bienes inmuebles a nivel nacional.
- 3.2. Realización de avalúos comerciales corporativos de bienes muebles e inmuebles con la firma del representante legal del gremio y mediante acta de comité firmada del representante legal del gremio y mediante acta de comité firmada por tres de sus inmobiliarios afiliados a nivel nacional. El funcionario público o privado podrá actuar con bases confiables plenamente, en particular, para enajenar, o comprar un bien libremente y de manera transparente.

ASOLONJAS, garantiza a la Entidad Pública o privada, avalúos efectuados con base en su Banco de Datos y después de un análisis serio de un comité conformado por tres Lonjas o Inmobiliarios firmando un acta por un secretario que dá fe del resultado del mismo diferente a un avalúo normal que no cuenta con cuerpo directivo, ni es firmado por una Entidad Gremial, Avalúo que adquiere el carácter de Corporativo.

- 3.3. Avalúos de renta para arrendamiento de bienes inmuebles.
- 3.4. Valoración de activos tangibles e intangibles (Marcas patentes, good will, know how, etc)

4. MISION

De una manera Técnica y Científica realizamos la actividad valuatoria sobre muebles e inmuebles, para que sus propietarios o tenedores, conozcan los valores reales y de mercado vigentes de estos.

También hacemos peritazgos sobre arte, joyas, maquinaria de obra pública, justiprecio y avalúos de renta, centrales hidroeléctricas, térmicas y cualquier tipo de avalúo que requiera conocimientos altamente especializados ya que en nuestro banco de datos tenemos vinculados y adscritos profesionales de las más diversas disciplinas del conocimiento humano.

Hemos realizado estudios para levantamientos topográficos de lotes de Terrenos ubicados en todo el territorio nacional.

Presidencia Ejecutivo

ASOLONJAS

Asociación Nacional de Lonjas Inmobiliarias



CALLE 90 N° 14-26 OF 215-216 TEL 6234044-6213692

www.asolonjas.org

asolonjas@yahoo.es

Bogotá D.C Colombia

Señor:

JUEZ TREINTA Y SIETE (37) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REF: CONTESTACIÓN PROCESO DECLARATIVO 2020-00352

PARTES

EDIGSON JAIR FORERO PINILLA identificado con C.C. 1.018.410.648, abogado en ejercicio con T.P. 288.142 del C.S. de la J, en mi condición de **Apoderado** de:

Sociedad **CONSTRUCTORA W N S.A.S.**, Nit. 900.872.364-1, representada legalmente por **WILSON LEONARDO NUÑEZ MENDIVELSO**, colombiano, mayor de edad, identificado con cédula de 1.014.216.751 de Bogotá, domiciliado y residente en Bogotá,

JOSE ALBERTO CASTILLO CASTILLO, colombiano, mayor de edad, identificado con cédula de 79.574.517 de Bogotá, domiciliado y residente en Bogotá, y

MARLON EDUARDO TRIVIÑO TORRENTE, colombiano, mayor de edad, identificado con cédula de 80.173.981 de Bogotá, domiciliado y residente en Bogotá,

Por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda formulada ante usted por la apoderada **FLOR NYDIA URREGO SUTACHÁN**, identificada con C.C. No. 20.531.050 y T.P. 191.861, en representación de la demandante **DORA PULIDO GUAMAN** identificada con C.C. 31.006.724, mayor de edad, vecino de esta ciudad, y de la cual desde ahora me opongo a todas las pretensiones de la actora de la siguiente manera.

OPORTUNIDAD PROCESAL PARA CONTESTAR LA ACCIÓN

La sociedad demanda fue notificada del auto admisorio de la demanda de la referencia mediante el envío de la comunicación electrónica de la que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2021, la cual fue remitida el día 05 de mayo de 2021. En tal sentido el término para descorrer traslado de la contestación de la demanda vence el día 09 de junio de la misma anualidad.

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA RESPECTO A LOS HECHOS.

Con relación a los hechos narrados en el escrito de demanda presentada por el apoderado judicial de la señora Flor Nydia Urrego, se presentan los siguientes pronunciamientos:

1. Frente a la propiedad del inmueble se puede desprender de los documentos aportados que **ES CIERTO**. Frente a la distribución del inmueble, **NO ME CONSTA**, nos atenemos a lo que se demuestre en el proceso.
2. **ES PARCIALMENTE CIERTO**. Luego de dar cumplimiento a todos los requisitos legales aplicables, se inició por parte del constructor responsable de la obra, es decir, la Constructora aquí demandada, la ejecución de la obra en el inmueble ubicado en la Carrera 99 A No. 133 – 26 con matrícula inmobiliaria No. 50N-71537, contando con la respectiva Licencia de Construcción No. 17-2-1709 como consta en el contrato de obra civil suscrito entre la constructora aquí demandada y los señores ALBERTO CASTILLO y MARLON TRIVIÑO (**Anexo 1 y 6**)
3. **NO ES CIERTO**. Si bien el fin fue la construcción del edificio en mención, no se ha probado que la causa directa del deterioro y estado actual del inmueble de la demandante pueda atribuírsele a la a la ejecución de la obra mediante la cual se construyó el edificio denominado “**ORQUIDEAS II**”.

La inspección realizada por el grupo de gestión policiva el 16 de Noviembre de 2018 (**Anexo 2**), informe técnico 74 – 2018, evidenció en el inmueble de DEMANDANTE presentaba fisuras, deterioro y agrietamiento entre otros, “**que podían ser normales debido a la falta de estructura de su inmueble**” principalmente por las siguientes razones:

- a. Una construcción de tres (3) pisos **SIN COLUMNAS**.
- b. Un tercer piso aún en obra y sin licencia de construcción.

Tal situación resulta palmaria al considerarse la evidencia fotográfica obtenida el 15 de Septiembre de 2017, previo al inicio de la obra, por el señor WILSON NUÑEZ, quien ingresó al predio de la demandante y con su anuencia tomo fotografías del estado del inmueble para ese entonces, registro fotográfico que permite ver el deterioro, fisuras y falta de mantenimiento en el inmueble tal y como se observa en el **Anexo 4**.

De acuerdo al concepto emitido por el Ingeniero Civil SEGUNDO EMILIANO CRUZ, con M.P 19202-05532, certifica que “*Los daños que pudieron ocurrir en el inmueble de la KR 99 A No. 133 – 14 son causados por la falta de vigas, columnas en su estructura, esto se puede evidenciar en las culatas, prácticamente estos muros están sueltos, no tienen un amarre estructural. (ver registro fotográfico)*” (**Anexo 3**).

4. **NO ES CIERTO**. Como se mencionó en el hecho anterior, el deterioro que presentaba el inmueble es previo a la fecha del inicio de las obras del edificio “**ORQUIDEAS II**”. La demandante asocia de manera indiscriminada y sin prueba idónea como causa directa del estado actual
-

de su inmueble, la ejecución de dicha construcción, dejando de un lado de manera intencional el deterioro por ella propiciado y falta de mantenimiento que la misma le ha dado a su inmueble, buscando con esto conducir a un error de apreciación al Despacho, dejando en evidencia la falta cumplimiento de su deber de cuidado y manutención sobre la cosa.

Dicho hecho ha sido mencionado recurrentemente en las citaciones a las cuales de buena fe han asistido mis prohijados sin embargo, la demandante no cuenta con la autoridad ni el conocimiento pericial que le permita emitir un juicio técnico certero frente a las técnicas de construcción o los diseños arquitectónicos, más aún cuando la construcción se encuentra legalmente aprobada mediante la licencia ya mencionada en el punto 2.

Mis poderdantes, siempre desearon llegar a un arreglo amigable pese que no son responsables por los daños generados por la propia negligencia, impericia e imprudencia de la demandante, sin embargo, pese a las recomendaciones dadas por las autoridades, la demandante nunca tuvo la voluntad de arreglo.

5. **NO ES CIERTO.** Mis poderdantes solo fueron notificados de dicha situación hasta el momento en que fueron vinculados en el proceso Querrela No. 2018223490150847E de la Inspección Once “D” Distrital de Policía de la Alcaldía Local de Suba, que resolvió en audiencia del diez y nueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) Ordenar a señora Dora Pulido adelantar las reparaciones de su inmueble luego de ser probado el deterioro por ella propiciado, la construcción de un tercer piso sin licencia de construcción y la falta de mantenimiento que la misma le ha dado a su inmueble (**Anexo 5**)
 6. **NO ME CONSTA.** Son afirmaciones de la demandante.
 7. **NO ME CONSTA.** Nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.
 8. **NO ME CONSTA.** Son afirmaciones de la demandante.
 9. **ES CIERTO.**
 10. **NO ME CONSTA.** Nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso
 11. **ES PARCIALMENTE CIERTO.** En el informe generado por el IDIGER (Fólio 42 y s.s.) de la demanda, Las advertencias y restricciones señaladas son informativas, más no de incumplimiento legal por parte del constructor, hacen parte del componente general del informe, más no como la demandante pretende hacer pasar dichas advertencias como faltas imputables a la empresa constructora, lo cual desconoce
-

de manera intencional la totalidad de la investigación y el hecho que la Sra. DORA PULIDO había construido sin licencia y sin cumplir los requisitos técnicos necesarios.

De acuerdo al punto 15 “Recomendaciones” segunda viñeta, aclara el IDIGER que los arreglos recaerán en la constructora: *“en caso de determinarse que efectivamente la construcción que se llevó a cabo en el predio de la carrera 99 A No. 133 – 26, ocasionó y/o actuó como detonante de los daños existentes.”* (Folio 52).

12. De acuerdo a lo manifestado en este hecho, es necesario dividirlo en dos, así:
 - a) **ES CIERTO** que la recomendación fue dada por el IDIGER el 27 de agosto de 2018,
 - b) **NO NOS CONSTA** que la demandada haya acatado las recomendaciones dadas, más si se tiene en cuenta que a la fecha de la visita, según la evidencia fotográfica, se puede observar que la habitación ubicada en el segundo piso de la construcción se encontraba habitada para la fecha de la inspección.

En visita técnica realizada el 16 de noviembre de 2018 por la Arquitecta DORA ELISA LAVERDE, informe técnico 74 – 2018 (**Anexo 2**), se recomienda a la Demandada suspender la obra **SIN LICENCIA** que venía realizando en el tercer piso, y hacer los arreglos respectivos en el costado norte del inmueble, razón imputable a la falla estructural por la cual el IDIGER le requirió no utilizar la habitación del segundo piso.

13. **ES CIERTO.** Las conclusiones señaladas están incluidas en el informe sin embargo, la actora pretende hacer pasar dichas conclusiones como fallas imputables a la empresa constructora, lo cual desconoce la totalidad de la investigación y el hecho que la Sra. DORA PULIDO había construido sin licencia y sin cumplir los requisitos técnicos necesarios. De acuerdo al punto 15 “Recomendaciones” segunda viñeta, aclara el IDIGER que los arreglos recaerán en la constructora: *“en caso de determinarse que efectivamente la construcción que se llevó a cabo en el predio de la carrera 99 A No. 133 – 26, ocasionó y/o actuó como detonante de los daños existentes.”* (Folio 52)
 14. **ES CIERTO.** La aclaración final del numeral 15.2 refuerza lo mencionado en los puntos anteriores. El informe no imputa ninguna responsabilidad a la **CONSTRUCTORA W N S.A.S NI A MIS REPRESENTADOS.** La Inspección Once “D” Distrital de Policía de la Alcaldía Local de Suba en el proceso de querrela No. 2018223490150847E, no encontró que efectivamente la construcción que se llevó a cabo en el predio de la carrera 99 A No. 133 – 26, ocasionó
-

y/o actuó como detonante de los daños existentes. Por el contrario, ordeno a la querellante a realizar los arreglos y suspender la obra que venía desarrollando sin cumplir con la licencia de construcción.

Recomendación que ha sido desatendida por la demandante al impedir el ingreso del personal necesario para realizar las adecuaciones necesarias que impidan el deterioro continuo del inmueble a través del tiempo, situación que quedó plasmada en el acta (folio 65 de la demanda) del proceso verbal abreviado que se adelantó ante la Inspección Once “D” Distrital de Policía de Bogotá. De esta situación se concluye que a lo largo del tiempo la única responsable de la inejecución de las obras necesarias para la recuperación del inmueble, ha sido la demandante al no permitir su realización por los demandados.

15. **ES PARCIAMENTE CIERTO.** La demandante, falta a la verdad al mencionar que está cumpliendo con las ordenes impartidas mediante “el diagnóstico técnico presentado por el IDGER”, ya que de una parte, no ha demostrado haber adelantado obra alguna que permita la conservación y recuperación del inmueble, a costa de sus propios recursos como se menciona en el citado diagnóstico ni tampoco, ha permitido que los demandados efectúen a su costa los trabajos necesarios para el mismo propósito.

De otra parte, según sus propias voces, la demandante afirma (folio 65) que su hija duerme en la habitación del segundo piso y que ella junto a su cónyuge todos los días sacan un colchón para dormir en la sala. Esta situación difiere de la realidad que se apoya en las fotografías aportadas en los informes de experticia donde es posible identificar habitados los dormitorios del segundo piso; adicionalmente resulta extraño el hecho en el cual manifiestan dormir en la sala del primer piso siendo que como se menciona en el primer hecho de la demanda, el inmueble consta de un apartamento en el primero piso que, según la misma demandante, se encuentra de habitado desde 2018.

Adicionalmente, omite mencionar el hecho de no contar con licencia de construcción para la obra que venía adelantando en el tercer piso del inmueble, que existían falencias estructurales, falta de vigas y carecía de columnas; de igual forma, omite mencionar que de acuerdo al Diagnóstico Técnico No. DI-12185 y el informe técnico 74-2018 de la unidad de gestión policiva, su construcción no cuenta con los requisitos legales y técnicos por lo cual debía dar cumplimiento a la ley y regularizar su predio, como ya se ha venido mencionando en la respuesta a los hechos.

16. **ES CIERTO** que la accionante interpuso una acción de tutela que fue declarada **IMPROCEDENTE** por el Juzgado 40 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá. Adicionalmente, con tales actuaciones se deja entre ver que las pretensiones de la demandante siempre han estado encaminadas a buscar un provecho mayor, como lo es la reconstrucción integral del inmueble o una suma injustificada y desproporcionada de dinero, motivos por los cuales no ha accedido a las reparaciones que en sus momento se realizaron con otros predios aledaños al edificio construido.

17. **NO ES CIERTO.** El Diagnostico Técnico No. DI-12185 establece en el punto 4 (Folio 44), advertencias generales reglamentadas en el **acuerdo 20 de 1995 Código de Construcción del Distrito Capital, Sección B1.3. Medidas de Protección urbanística durante las obras de edificación**, lo cual no quiere decir que dicha advertencia se configure en una prueba que demuestre que mis prohijados han incumplido alguna norma técnica o legal que compruebe la existencia de alguna responsabilidad sobre los daños que pretende la Demandante; por el contrario, el IDIGER hace mención a esta norma como criterio de evaluación. Las conclusiones del informe de Diagnostico Técnico No. DI-12185 no establecen la existencia de incumplimiento alguno durante la construcción de la obra ubicada en la carrera 99 A No. 133 – 26.

Adicionalmente cabe destacarle al despacho que no existe la supuesta relación sustancial de solidaridad entre la sociedad demandada y los señores **MARLON EDUARDO TRIVIÑO TORRENTE y JOSE ALBERTO CASTILLO CASTILLO**, toda vez que, entre estos y la sociedad demanda fue suscrito el día 28 de Agosto de 2017 contrato de obra civil mediante el cual la sociedad Constructora WN SAS, actúa en calidad de constructor, asumiendo no solo la dirección y control de la obra, sino que además éste comprometió su responsabilidad respecto de los eventuales daños que pudieren llegar a causarse como consecuencia de la ejecución de la obra civil.

18. **NO ME CONSTA.** Dentro del traslado no se evidencia el documento al que hace referencia la demandada.

19. **NO ES CIERTO.** La demandante pone en conocimiento del despacho un hecho incompleto, amañado en su veneficio al no informar que, en audiencia pública, la señora DORA PULIDO GUAMAN con el fin de evadir el arreglo directo por parte del constructor quiso desistir de la querrela instaurada, situación que una vez más deja ver que el interés de la señora PULIDO es el de aprovecharse de la responsabilidad que la Ley le atribuye a la actividad de la construcción.

Lo que deja ver el actuar de mis poderdantes, es su interés por corregir cualquier perturbación que hayan sufrido los propietarios o vecinos de los inmuebles circundantes al edificio construido, lo que además demuestra su buena fe y deseo por evitar perjuicios a terceros.

La disposición y buena fe de mis poderdantes para lograr un arreglo directo y de esa forma evitar una eventual demanda no se puede considerar una aceptación tácita de responsabilidad. La demandante siempre ha pretendido el reconocimiento de perjuicios sin contar con las pruebas que soporten la magnitud de sus pretensiones. La accionante pretende que mis prohijados asuman un daño ocasionado por su propia negligencia, impericia e imprudencia.

20. **ES CIERTO.** La Licencia de Construcción No. 17-2-1709 fue tramitada y obtenida cumpliendo todos los requisitos técnicos y legales necesarios. El estudio de suelos tiene por objeto determinar la naturaleza y propiedades del terreno donde se va a construir, para definir el tipo y condiciones de cimentación, por lo tanto, no es un estudio concluyente que permita determinar el estado de un bien inmueble aledaño, para lo cual es necesario aplicar estudios de mayor profundidad.
 21. **NO ME CONSTA.** Teniendo en cuenta que para llegar a tales conclusiones es necesario llevar a cabo un estudio técnico, nos atendremos a lo que se llegue a probar dentro del proceso.
 22. **NO ES CIERTO.** El informe pericial aportado no es concluyente ni riguroso al afirmar que la mayor afectación al inmueble de la demandante se produjo durante la Excavación. En el punto 9 viñeta 2 del folio 133 manifiesta que: *“se presume que los cimientos fueron afectados en el momento de la excavación de la obra lindante”* pero no aporta elementos concluyentes o estudios técnicos de profundidad que le permitan sostener dicha afirmación. De igual forma, como lo evidencia la viñeta 5, el profesional establece *“es difícil verificar como fue el proceso constructivo”* pero **presume** un supuesto incumplimiento sin contar con pruebas o estudios que respalden su afirmación.
 23. **NO NOS CONSTA.** Resulta una afirmación de la demandante y nos atendremos a lo que se pruebe dentro del proceso con las pruebas válidamente aportadas.
 24. **NO NOS CONSTA.** Resulta una afirmación de la demandante y no resulta conducente ni resulta útil al pleito.
-

25. **NO NOS CONSTA.**

26. **NO NOS CONSTA.**

27. **NO NOS CONSTA.**

28. **NO NOS CONSTA.**

29. **NO NOS CONSTA.**

30. **NO NOS CONSTA.**

31. **NO ES CIERTO.** El 15 de Septiembre de 2017, previo al inicio de la obra, el señor WILSON NUÑEZ ingreso al predio de la demandante y con su anuencia tomo un registro fotográfico en el cual se evidencia que el inmueble ya tenía fisuras, grietas y daños previos. (**Anexo 4**).

32. **NO ES CIERTO.** Conforme se ha mencionado:

- a. El 15 de Septiembre de 2017, previa visita realizada por mis poderdantes, ya se evidenciaba fisuras y grietas en el inmueble de la demandante (**Anexo 4**).
- b. De acuerdo al Diagnostico Técnico No. DI-12185 y el informe técnico 74-2018 de la unidad de gestión policiva, su construcción no cuenta con los requisitos legales y técnicos.
- c. El peritaje aportado por la demandante concluye respecto a la cimentación:

En la exploración de cimentación, realizada al inmueble de la señora PULIDO, se evidencia que esta cumple con las características constructivas de una cimentación ciclópea, pero que no cumple al 100%, ya que no se encontró una viga de amarre, ni sobrecimientos, por lo que, en mi experiencia como arquitecto constructor, diseñador de elementos no estructurales y calculista de muros confinados, en donde se utiliza este tipo de cimientos (Título E.1.1.1 NSR-10), confirmo que el desempeño de este elemento portante es muy pobre.

33. **NO ES CIERTO.** La señora DORA PULIDO no ha cumplido legalmente con sus obligaciones, construyó sin licencia, sin cumplir los requerimientos técnicos necesarios, sin hacer una cimentación y estructura adecuada, ha omitido con culpa una actividad obligatoria o razonablemente esperada, construyo con negligencia, impericia e imprudencia, por lo tanto, no se nos puede atribuir responsabilidades generadas por los actos propios de la demandante.

34. **NO NOS CONSTA.** Los gastos en los cuales haya podido incurrir la demandante son producto de su propia negligencia, impericia e imprudencia durante la construcción de su inmueble.
35. **NO NOS CONSTA.** Los ingresos que haya dejado de percibir la demandante son producto de su propia negligencia, impericia e imprudencia durante la construcción de su inmueble.
36. **NO NOS CONSTA.** La afectación en los cual haya podido incurrir la demandante es producto de su propia negligencia, impericia e imprudencia durante la construcción de su inmueble.
37. **ES CIERTO.**
38. **ES CIERTO.**
39. **ES CIERTO.**
40. **ES CIERTO.** En todas las oportunidades, la constructora aquí demandada le ha propuesto a la demandante llegar a un arreglo directo haciendo las reparaciones y reforzamientos necesarios aun cuando dichos arreglos son necesarios por la falta de cuidado, negligencia e imprudencia de la demandante.
41. **NO ME CONSTA.**

FRENTE A LAS PRETENSIONES

1. Me opongo toda vez que, como se ha descrito a lo largo de la contestación de la demanda, el estado actual del inmueble de la señora DORA PULIDO GUAMAN, ha sido producto del desinterés de la propietaria por conservar el inmueble por medio de los arreglos locativos que en repetidas ocasiones le propuso la sociedad demandada por intermedio de su representante legal.

Adicionalmente nos oponemos a las pretensiones de la demandante en el sentido desvincular a los señores **MARLON EDUARDO TRIVIÑO TORRENTE y JOSE ALBERTO CASTILLO CASTILLO** por no estar solidariamente responsables de los eventuales perjuicios que hayan causado con ocasión a la ejecución del proyecto inmobiliario **ORQUIDEAS II** pues, como se dijo, es la sociedad Constructora WN S.A.S., quien contractualmente se obligó para con los señores

mencionados a responder por cualquier daño o perjuicio que se llegare a causar.

2. Me opongo. Con base en la oposición de la primera pretensión nos oponemos a la pretensión resarcitoria que formula la demandante en el sentido que no es jurídicamente admisible sacar a su favor provecho del descuido propio, tal como se argumentará en las excepciones que se formularán al respecto.

2.1 Me opongo.

2.2 Me opongo.

3. Me opongo. En la medida en que mi representada nada adeuda y por ningún concepto se ha negado a responder a la demandante.

4. Me opongo. En la medida en que mi representada nada adeuda y por ningún concepto se ha negado a responder a la demandante.

5. Me opongo. En la medida en que mi representada nada adeuda y por ningún concepto se ha negado a responder a la demandante, por el contrario, solicito que sea condenada en costas a la parte demandante por los gastos que hizo incurrir a mi poderdante por la atención del presente proceso.

PRUEBAS.

Sírvase señor Juez decretar y apreciar como tales, las siguientes pruebas por las cuales se sustentan las excepciones formuladas:

Documentales.

1. Copia simple Licencia de construcción No. 17-2-1709 del inmueble ubicado en la Carrera 99 A No. 133 – 26 con matrícula inmobiliaria No. 50N-71537.
2. Copia simple informe técnico 74-2018 de la unidad de gestión policiva del 16 de Noviembre de 2018.
3. Certificación emitida por el Ingeniero Civil SEGUNDO EMILIANO CRUZ, con M.P 19202-05532
4. Registro fotográfico tomado al inmueble ubicado en la *KR 99 A No. 133 – 14* el día 15 de septiembre de 2017.
5. Resolución de la Querrela No. 2018223490150847E de la Inspección Once “D” Distrital de Policía de la Alcaldía Local de Suba.

Testimonios.

Dictamen Pericial. De conformidad con lo establecido en los artículos 226 y s.s. del CGP. Solicitamos al despacho se sirva conceder un plazo no menor a 10 días para efectos de llevar a cabo las pruebas necesarias que requieren este tipo de experticias.

Igualmente solicitamos que se sirva ordenar a la señora demandante el ingreso al inmueble objeto del presente litigio a los profesionales que harán parte del equipo de trabajo del perito y preste a ellos la colaboración necesaria para su práctica.

Adicionalmente, se solicita al señor Juez que en armonía con lo establecido en artículo 228 del CGP, se sirva ordenar la comparecencia del perito que rindió el dictamen a la audiencia que se fije para tal efecto, con el fin de ejercer la debida contradicción del dictamen aportado.

ANEXOS.

Sírvase señor Juez tener como anexos a la presente contestación

6. Copia simple Licencia de construcción No. 17-2-1709 del inmueble ubicado en la Carrera 99 A No. 133 – 26 con matrícula inmobiliaria No. 50N-71537.
7. Copia simple informe técnico 74-2018 de la unidad de gestión policiva del 16 de Noviembre de 2018.
8. Constancia de no acuerdo, del 12 de octubre de 2018 del centro de conciliación, arbitraje y amigable composición Fundación Liborio Mejía
9. Certificación emitida por el Ingeniero Civil SEGUNDO EMILIANO CRUZ, con M.P 19202-05532
10. Registro fotográfico tomado al inmueble ubicado en la *KR 99 A No. 133 – 14* el día 15 de septiembre de 2017.
11. Resolución de la Querrela No. 2018223490150847E de la Inspección Once “D” Distrital de Policía de la Alcaldía Local de Suba.
12. Cotización Avaluó Daños - Asolonjas

HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES QUE SE FORMULAN COMO DEFENSA. EXCEPCIONES

1. Falta de legitimación por pasiva de los señores MARLON EDUARDO TRIVIÑO TORRENTE y JOSE ALBERTO CASTILLO CASTILLO.

De acuerdo a lo pactado entre los señores **MARLON EDUARDO TRIVIÑO TORRENTE y JOSE ALBERTO CASTILLO CASTILLO** y la constructora demanda, resulta evidente que la relación sustancial entre ellos celebrada, indica el grado de responsabilidad asumida por la constructora en los eventos en que sean llamados a juicio por causas imputables a la obra.

Como se puede observar en el contrato que se allega, la constructora demandada asumió con la construcción del edificio **ORQUIDEAS II**, no solo la obligación de entregar la obra de con arreglo a lo pactado contractualmente, sino que adicionalmente debido a ser un profesional de la construcción, sería este el llamado a resarcir los perjuicios que se llegaren a causar por causa de la obra civil en cuestión, bien fuera de manera contractual o extracontractual.

Como se observa, la ausencia de relación sustancial con la demandante y la responsabilidad asumida por la sociedad constructora, hacen que, de parte de los señores **MARLON EDUARDO TRIVIÑO TORRENTE y JOSE ALBERTO CASTILLO CASTILLO** citados a este proceso, no exista

relación alguna con el accionante que le exija concurrir al proceso para atender los reclamos presentados.

2. Causa extraña¹.

2.1. Culpa de la víctima en su propio favor. Como se podrá dar cuenta el señor Juez, desde el momento en que por parte de la demandante se puso en nuestro conocimiento el deterioro de su inmueble, se han generado propuestas para el mantenimiento del inmueble. Situación que no ha sido posible su materialización dada la renuencia de la señora xxx de permitir que tales obras se lleven a cabo.

Adicionalmente, la demandante pretende que sea resarcido un perjuicio por ella causado, no solo por la falta del mantenimiento del inmueble afectado sino también por la edificación de su inmueble sin el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales que se exigen para este tipo de obras.

Así las cosas, mal haría la justicia en reconocer un derecho o edificar el mismo a partir de actos ilegales, como lo es el de edificar obras civiles sin haber obtenido de manera previa la licencia que pasa estos casos son exigibles.

Si bien la demanda versa sobre un daño sufrido por la actora como consecuencia del deterioro del inmueble referido, el dictamen aportado no da cuenta de las consecuencias del actuar lesivo de la misma demandante al evitar la recuperación oportuna de los bienes afectados pues, como se puede demostrar, este actuar caprichoso genera un perjuicio mayor en los bienes que por vía judicial pretenden sean reparados. Lo que traería como consecuencia el reconocimiento resarcitorio a favor de la demandante por un perjuicio causado por el despliegue de sus propias acciones,

2.2. Agravación del daño por culpa de víctima² y pluralidad de causa.

Como se desprende del escrito de demanda, las obras de rehabilitación ofrecidas por la constructora demanda, en su calidad de responsable de los perjuicios que se llegaren a causar con ocasión del desarrollo inmobiliario, no fueron concretadas oportunamente, situación que indiscutiblemente causó un deterioro acelerado de la edificación de la demandante. Dicho de otra manera, si hubieran sido permitidas o ejecutadas las obras de adecuación, reforzamiento o cualquier otra considerada por los expertos, el estado del inmueble a la fecha sería una distinta.

En el evento anteriormente descrito y siguiendo la línea jurisprudencial de responsabilidad de la activada de la construcción, esta defensa considera que en el evento de no considerarse ninguna de las excepciones formuladas, debería tenerse en cuenta para dictar sentencia la pluralidad de causas que dieron lugar al reclamo aquí perseguido por

1 Jose Nicolás Taraborrelli Responsabilidad por los daños a las cosas ; en Felix Trigo Represas y Maria Benavente, Reparación de daños a la persona Thomson Reuters, Laley, Argentina, 2014, Pag“612

2 SC, 3 ag. 2004, Exp. No. 7447 y en el mismo sentido SC, 6 abr. 2001, exp. 6690. “... La demandante con sus omisiones creó un escenario altamente propicio para la generación del resultado que afectó su patrimonio, es decir generó un evidente estado de riesgo” “...habrá de reducirse la condena en contra de la parte demanda”

la parte actora ya que no podría desconocerse la experticia que aportará la defensa ni las que han sido rendidas en otras causas, las cuales fueron rendidas por expertos debidamente calificados.

“... se estima acreditada la intervención de la cosa en la realización del daño, se presume que esta intervención ha sido activa, incumbiéndole al deudor demandado que niega la responsabilidad probar que la intervención de la cosa ha sido puramente pasiva, con lo que el hecho de la cosa queda excluido o demostrado que el perjuicio deriva de una causa extraña”

3. Defectos de construcción del inmueble de la demandante.

Se suma a las causas que generaron el deterioro del inmueble propiedad de la demandante, las fallas de construcción en su infraestructura, la falta de cumplimiento de los elementos técnicos necesarios para su reforzamiento, situación esta que contribuyó a que además del descuido en su mantenimiento y renuencia para que los demandados ejecutaran las obras necesarias para su rehabilitación.

4. Reducción del daño a favor del demandado por causa de la actuación imprudente de la demandante.

De acuerdo a la conducta de mala fe desplegada por la demandante, resulta necesario que, en que el despacho no acoja las replicas formuladas por la defensa, aplique lo establecido en el artículo 2357³ del Código Civil, en el sentido de reducir la eventual condena al momento que se produjo el daño que alega la demandante⁴.

5. Cualquier otra que se logre probar dentro del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

venire contra factum proprium

Es bien conocido en nuestra doctrina legal y desarrollado jurídicamente en diferentes sentencias y decisiones judiciales, el principio venire contra factum proprium; esta regla refleja la importancia del comportamiento coherente en el tráfico jurídico así como la improcedencia de generar un perjuicio en un tercero cuando las acciones que llevaron a derivar en tal, son atribuibles al propio comportamiento del accionante.

Al respecto la Corte Constitucional en sentencia T-295 de 1999 nos expone lo siguiente:

3 **ARTICULO 2357 Código Civil.** La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente.

4 SC. 16 dic. 2010 Rad. No. 1989-0042-01. “...En tal orden de ideas resulta palmario que ante la ocurrencia de un daño, quien lo padece, en acatamiento de las premisas que se dejan reseñadas, debe procurar, de serle posible, esto es, sin colocarse en una situación que implique para sí nuevos riesgos, afectaciones, o sacrificios desproporcionados, desplegar las conductas que, siendo razonables, tiendan a que la intensidad del daño no se incremente o, incluso, a minimizar sus efectos perjudiciales, pues solo de esta manera su comportamiento podría entenderse realizado de buena fe y le daría legitimación para reclamar la totalidad de la reparación del daño que haya padecido ”

“El tratadista y Magistrado del Tribunal Constitucional Español Luis Díaz Picazo enseña que la prohibición no impone la obligación de no hacer sino, más bien, impone un deber de no poder hacer; por ello es que se dice “no se puede ir contra los actos propios”. Se trata de una limitación del ejercicio de derechos que, en otras circunstancias podrían ser ejercidos lícitamente; en cambio, en las circunstancias concretas del caso, dichos derechos no pueden ejercerse por ser contradictorias respecto de una anterior conducta, esto es lo que el ordenamiento jurídico no puede tolerar, porque el ejercicio contradictorio del derecho se traduce en una extralimitación del propio derecho.”

Con consecuencia la corte nos manifiesta la existencia de tres condiciones para valorar la existencia de responsabilidad por un acto propio: A) Una conducta jurídicamente anterior, relevante y eficaz. B) El ejercicio de una facultad o de un derecho subjetivo por la misma persona o centros de interés que crea la situación litigiosa, debido a la contradicción –atentatorio de la buena fe– existente entre ambas conductas. C) La identidad del sujeto o centros de interés que se vinculan en ambas conductas.

Como lo demuestran las pruebas allegadas, la Sra. DORA PULIDO con culpa manifiesta ejecuto un acto anterior a la construcción, que resulta ser relevante por cuando las afectaciones a su inmueble, en la magnitud en que las expone, son producto de su inobservancia a la ley. Pretende entonces se le reconozca un derecho que es consecuencia de su actos propios, y recalco, debe imputarse a la Sra. DORA PULIDO el acto precedente y la pretensión ulterior.

NOTIFICACIONES

ACCIONADO:

CONSTRUCTORA W N S.A.S. representada legalmente por **WILSON LEONARDO NUÑEZ MENDIVELSO.**

Correo Electrónico: wilenum901205@hotmail.com

Dirección: Calle 127 No. 104A T. 1 Apto. 1607

Teléfono: 300 3459345

JOSE ALBERTO CASTILLO CASTILLO

Correo Electrónico: jaccingsis@gmail.com

Dirección: Cra. 58 # 4g - 26 apto 301 barrio Trinidad Galán

Teléfono: 316 7738627

MARLON EDUARDO TRIVIÑO TORRENTE

Correo Electrónico: Marlontorrente@hotmail.com

Dirección: Cra. 28 No. 63G – 49

Teléfono: 311 4574032

Del Señor Juez,

EDIGSON JAIR FORERO PINILLA

C.C. No. 1.018.410.648 de Bogotá

T.P. No. 288.142 del C.S.J.
